



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 793

Bogotá, D. C., martes, 27 de agosto de 2019

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., agosto de 2019

Doctor

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Respetado doctor García,

Radicamos en su despacho, el Proyecto de ley número 116 de 2019 Senado, *por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

Norma Hurtado Sánchez Representante a la Cámara  
Elbert Díaz Lozano Representante a la Cámara  
Eliecer Salazar López  
HAROLD VALDEAR I.  
ALBA  
ANATOLIO  
Enrique Montaña  
ALDO H. CRISTO  
DORACENA PULIDO  
Jorge Humberto Mantilla Serrano  
Esteban...  
Luis Fernando Gómez Betancurt

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto dictar los lineamientos para el proceso de

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara  
Martha Patricia Villalba Hodwalker Representante a la Cámara

Luis Fernando Gómez Betancurt Representante a la Cámara  
Julián Peinado Ramírez Representante a la Cámara

adquisición de bienes inmuebles por prescripción adquisitiva por parte de las entidades territoriales.

Artículo 2°. Las entidades territoriales deberán realizar un inventario dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, de los bienes inmuebles ocupados por parte de entidades que prestan servicios o funciones públicas que puedan ser objeto de adquisición por prescripción adquisitiva y que no cuentan con el título de propiedad por parte de la entidad territorial.

Parágrafo. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, será causal de mala conducta imputable al Representante Legal de la Entidad Territorial.

Artículo 3°. Las entidades territoriales podrán adquirir por prescripción adquisitiva los bienes inmuebles que han servido de uso para el equipamiento público, iniciando la inscripción de declaración de posesión regular ante el notario del círculo donde esté ubicado el inmueble conforme a lo establecido en la Ley 1183 de 2008.

Una vez solicitada la declaración de posesión regular, las entidades territoriales podrán estructurar sus proyectos de solicitud de recursos de inversión ante las entidades del nivel ejecutivo.

Parágrafo: Los diferentes Ministerios, Agencias, Departamentos Administrativos, y demás entidades de Orden Nacional en donde se presenten proyectos de solicitud de recursos de inversión para las entidades territoriales con destino a estos predios, no podrán, negar el trámite respectivo del proyecto con base en que no se cuenta con la titularidad del bien.

Artículo 4°. Adiciónese un parágrafo al artículo 1° de la Ley 1183 de 2008 el cual dirá así:

*Parágrafo: Cuando sea una entidad territorial quien este solicitando la declaratoria de posesión regular ante notario; no importará la ubicación del inmueble ni el estrato.*

Artículo 5°. Las entidades territoriales dentro de los tres (3) meses siguientes a la declaración de posesión regular, deberán iniciar la acción de pertenencia so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 6°. En aquellos inmuebles que la entidad territorial no tenga el derecho por prescripción adquisitiva, podrá iniciar el proceso establecido en la Ley 1742 de 2014, o norma que la sustituya o modifique.

Parágrafo. Para la adquisición de predios nuevos en aras de ampliación o construcción de instalaciones para el equipamiento público, se utilizará el proceso establecido en la Ley 1742 de 2014, o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 7°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 375 del Código General del Proceso el cual quedará así:

*Artículo 375. Declaración de pertenencia. (...).*

*Parágrafo 3°. Los términos establecidos en este artículo se reducirán a la tercera parte cuando el accionante sea una entidad territorial.*

Artículo 8°. *Derechos de notariado y registro.* En los eventos de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles a favor de entidades territoriales no habrá lugar al pago del impuesto de registro y anotación, de los derechos de registro, de los derechos notariales cuando a ello haya lugar.

Artículo 9°. *Excepciones.* La presente ley no aplica a los bienes inmuebles ubicados en resguardos indígenas o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. Para el otorgamiento del título de propiedad, deberá tramitarse el proceso verbal especial consagrado en la presente ley.

Artículo 10. *Vigencia.* Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los congresistas,

 Jorge Enecer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara	 Luis Fernando Gomez Betancurt Representante a la Cámara
 Martha Patricia Villalba Hodwalker Representante a la Cámara	 Julián Peinado Ramírez Representante a la Cámara
 Norma Hurtado Sánchez Representante a la Cámara	 Elbert Díaz Lozano Representante a la Cámara
 Efraín Salazar L.	 HAROLD VALENCIA I.
 ALBERTO	 Hernán Sánchez
 ALVARO	 Antonio
 JAIME H. CRISTO.	 Aguirre
 Jorge	 Emilio
 Juan	 Roberto
 María	

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Objetivo del proyecto**

El objeto del presente proyecto de ley es fijar los lineamientos para el proceso de adquisición de bienes inmuebles por prescripción adquisitiva

por parte de las entidades territoriales en donde han venido funcionando o prestando servicios los diferentes establecimientos públicos.

## **II. Antecedentes y justificación al proyecto de ley**

Las entidades territoriales hoy día afrontan un problema común al no poder realizar inversiones frente a los predios donde funcionan sus establecimientos públicos y se prestan servicios en educación, salud y servicios públicos en general, esto en razón a que dichas entidades no cuentan con los documentos que acrediten la titularidad de los bienes inmuebles que han poseído. La ausencia de estos títulos se ha convertido en un inconveniente toda vez que es un requisito habilitante para ser beneficiarios de recursos por parte del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal a través de los diferentes programas que manejan para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura, la dotación, etc., pues la propiedad o titularidad de dichos predios no están a nombre de entidad alguna del Estado. En el Eje Cafetero, por ejemplo, y particularmente en Caldas, la falta de título o falsa tradición afecta a más de la mitad de las sedes escolares del área rural. Según cifras de la Secretaría Departamental de Caldas (Sedcaldas), de 287 instituciones educativas oficiales, solo 8 de ellas tienen título de propiedad, lo cual amplía la odiosa brecha en materia educativa y de garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes entre población urbana y rural.

Cabe anotar que la legislación colombiana tiene expresa prohibición para que quienes ejercen como ordenadores del gasto inviertan recursos públicos en predios que no estén a nombre del Estado. Esta razón es la que impide que el Estado invierta en infraestructura de las entidades públicas de las entidades territoriales.

Este proyecto ofrece una alternativa de titularización por prescripción en favor de entidades públicas, relativamente ágil, superando ese grave cuello de botella que no permite la correcta focalización del gasto en infraestructura escolar y social, en detrimento de los más pobres y vulnerables, en particular de quienes viven en el campo.

Según cifras de la Gobernación del Departamento de Caquetá, para el 2015 en su territorio tan solo en el sector educación contaban con mil predios de sedes educativas que se encontraban sin legalizar, razón por la cual tenían una gran problemática toda vez que en la mayoría de ellas se requiere realizar intervenciones de mejoras locativas, pero que por motivos legales no pueden realizar.

El Congreso de la República tiene amplio conocimiento de la problemática actual acerca de la carencia de la titularidad de los predios en los cuales se prestan servicios públicos en general;

frente a esto, las iniciativas legislativas no han surtido el trámite completo o cuando más (2014) el texto resulta inane para efectos de lograr la titulación formal.

En el año 2012 el entonces senador Carlos Ferro Solanilla presentó una iniciativa similar a la que hoy nos ocupa enfocada únicamente en el sector educativo, la cual tuvo tres (3) debates en el Congreso de la República. En el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Ley 1753 de 2015, tras una conciencia unánime sobre el tema, se incluyó el artículo 64, que expresa una buena intención, pero en la práctica no es posible materializar dicho propósito.

De ahí que en la legislatura 2016-2017 surgieran dos nuevas iniciativas de origen congresional, que fueron el proyecto de ley número 052 de 2016 Cámara, presentado por la honorable Representante Elda Lucy Contento Sanz, y por otro lado el Proyecto de ley número 072 de 2016 Cámara, presentado por los honorables Representantes Hugo Hernán González Medina, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, María Fernanda Cabal Molina, Tatiana Cabello Flórez, Wílmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jairo Enrique Castiblanco Parra, Wilson Córdoba Mena, Víctor Javier Correa Vélez, Carlos Alberto Cuero Valencia, Fredy Antonio Anaya Martínez, Federico Eduardo Hoyos Salazar, Inés Cecilia López Flórez, Jaime Felipe Lozada Polanco, Rubén Darío Molano Piñeros, Héctor Javier Osorio Botello, Óscar Darío Pérez Pineda, Esperanza Marín Pinzón, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Margarita María Restrepo Arango, Édward David Rodríguez Rodríguez, Fernando Sierra Sierra, Santiago Valencia González, Martha Patricia Villalba Hodwalker, María Regina Zuluaga Henao, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y por los honorables Senadores Alfredo Ramos Maya, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Jaime Alejandro Amín Hernández, Nohora Stella Tovar Rey, Paloma Valencia Laserna, Paola Andrea Holguín Moreno, Ruby Thania Vega de Plaza, Susana Correa Borrero.

Ambas iniciativas fueron acumuladas y abordadas con juicio y rigurosidad por la honorable Comisión I de la Cámara de Representantes, generándose un nuevo texto que no solo amplía el objeto de adquisición de predios dedicados a la educación, incluyendo aquellos donde se “prestan servicios o funciones públicas” de manera general, sino también modifica el procedimiento para brindarle mayor seguridad jurídica. El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión I del Senado de la República, pero lastimosamente no alcanzó a ser aprobado en la Plenaria del Senado de la República, quedando así archivado por términos.

Así que, construyendo sobre lo construido, se presentó nuevamente una iniciativa parlamentaria

que recogía a los diferentes partidos políticos preocupados por esta situación; esta iniciativa quedó radicada bajo el Proyecto de ley número 212 de 2018 Senado, que fue presentada por parte de los Representantes a la Cámara Luis Fernando Gómez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Martha Patricia Villalba, Atilano Alonso Giraldo, Jaime Felipe Lozada, Julián Peinado Ramírez, Wílmer Ramiro Carrillo, Diego Patiño Amariles, Alfredo Ape Cuello Baute, Óscar Darío Pérez, María Margarita Restrepo, Édward David Rodríguez, Ciro Antonio Rodríguez y los Senadores de la República Carlos Eduardo Guevara, Iván Darío Agudelo, Paloma Valencia, Santiago Valencia, Ciro Alejandro Ramírez y Carlos Felipe Mejía, pero lastimosamente por la agenda de la Comisión I del Senado no se pudo tramitar, razón por la cual y con la esperanza de que en este período el Congreso aborde el trámite completo, con la fluidez que el tema amerita, atendiendo al sentido llamado de alcaldes desde todas las direcciones, los suscritos congresistas presentamos este proyecto de ley.

**III. Concepto de la Superintendencia de Notariado y Registro**

La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notaria y Registro rindió concepto institucional sobre el proyecto de ley objeto de estudio, en el cual formula las siguientes observaciones:

“...Por lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro considera que tras un análisis orgánico e integral de la normatividad vigente y aplicable al tema, es más acertada la propuesta del Proyecto de ley número 052 de 2016, en tanto reconoce la facultad establecida en cabeza de los jueces y la normatividad vigente, en lugar de proponer un trámite. No obstante, se sugiere que en lugar de remitir al procedimiento establecido en la Ley 1561 de 2012, lo haga frente al procedimiento establecido en el Código General del Proceso toda vez que la primera hace referencia a bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, mientras que el segundo tiene una aplicación más universal respecto del procedimiento para la declaración de pertenencia y la prescripción adquisitiva de dominio.” (negrillas y subrayado fuera del texto original).

De los Congresistas,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda  
Representante a la Cámara

Luis Fernando Gómez Betancurt  
Representante a la Cámara

Martha Patricia Villalba Hodwalker  
Representante a la Cámara

Julián Peinado Ramírez  
Representante a la Cámara

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 13 del mes agosto del año 2019  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 116 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá, D. C., 13 de agosto de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 116 de 19 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores José Ritter López Peña, Roosevelt Rodríguez Rengifo, honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Fernando Gómez Betancurt, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Julián Peinado Ramírez, Norma Hurtado Sánchez, Elbert Díaz Lozano, José Eliécer Salazar López, Hárold Augusto Valencia

*Infante, Hernán Banguero Andrade, Anatolio Hernández Lozano, Jairo Humberto Cristo Correa, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Jorge Méndez Hernández, Emeterio José Montes de Castro* y otras firmas. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Agosto 13 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Lidio Arturo García Turbay*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 120  
DE 2019 SENADO**

*por medio de la cual se establecen los criterios generales para la formación, certificación y titulación, así como los niveles de responsabilidad de la Gente de Mar colombiana, en su desempeño a bordo de naves o artefactos navales.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

NORMAS Y REQUISITOS PARA LA  
FORMACIÓN, TITULACIÓN Y EJERCICIO  
PROFESIONAL DE LA GENTE DE MAR

CAPÍTULO I

**Generalidades**

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los criterios generales para la Formación y Titulación, así como los niveles de responsabilidad de la Gente de Mar Colombiana, en su desempeño a bordo de naves o artefactos navales y fluviales.

Parágrafo. Esta normatividad rige en todos los cuerpos de agua, incluyendo los cuerpos de agua fluviales en aquellas cuestiones que no pudieren regularse por medio del Código Fluvial.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a la gente de mar que se desempeña a bordo de naves o artefactos navales de bandera colombiana, y en

las de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales colombianas.

Artículo 3°. *Conceptos.* Para todos los efectos de la presente ley, entiéndase como:

**Certificación:** La certificación de la formación profesional es el acto administrativo por el cual la entidad competente, avalada por el Ministerio de Educación, otorga títulos o certificados a los Aprendices que culminan satisfactoriamente el proceso de Formación profesional integral, técnico y tecnológico a las personas que demuestran su Competencia laboral en el Proceso de Evaluación y Certificación para el Trabajo.

**Titulación:** todos los documentos oficiales exigidos conforme al Convenio sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio STCW). Incluye los títulos de competencia, refrendos, títulos de suficiencia y toda prueba documental que demuestre que se han cumplido los requisitos del Convenio.

**Gente de Mar:** Toda persona que ejerce profesión, oficio, ocupación o función a bordo de naves o artefactos navales, con documento de navegación expedido o refrendado por la Autoridad Marítima Nacional.

**Canal de navegación:** Vía de agua, en muchos casos de origen artificial para conectar lagos, ríos u océanos utilizado para el transporte marítimo hacia los territorios.

**Guardia de navegación / mar:** Turnos de guardia organizados tanto de día como de noche, importantes para mantener siempre a una parte de los tripulantes descansados. Esto resulta imprescindible si se quiere gobernar una embarcación adecuadamente y con seguridad.

**Piloto práctico:** Asesor encargado de coordinar la maniobra en aguas peligrosas o de intenso tráfico. Aun cuando sea este piloto quien coordine la maniobra, el mando de la embarcación sigue siendo del Capitán.

**Diario de navegación:** Libro en el cual el capitán del buque hace constar los sucesos importantes y relevantes que ocurran durante la navegación. Este libro debe ser foliado y sellado, con nota expresa del número de folios que contiene, y firmado por la autoridad competente. En él se anotan, además de los datos relacionados con la navegación extraídos del cuaderno de bitácora, las averías que sufra el buque, así como los desperfectos y averías de la carga. También deben anotarse los testamentos y actas autorizados por el Capitán; correcciones y medidas disciplinarias impuestas por él mismo; delitos cometidos o descubiertos a bordo; y, en general, cuantos acaecimientos sobrevengan durante el viaje.

**Patrones:** Tienen bajo su mando el gobierno de una embarcación menor.

**Naves menores:** Son embarcaciones pequeñas con unas características específicas de acuerdo al tipo de embarcación.

**Aparejos de carga:** Elementos de soporte de las poleas que tienen como objetivo fundamental evitar el aflojamiento del cable que pasa desde la parte superior de la carga hasta la propia grúa, y estabilizan el movimiento de descenso del gancho sin carga útil.

**Armador:** Naviero o empresa naviera que se encarga de equipar, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad una embarcación de su propiedad o bajo su posesión, con el objeto de asumir su gestión náutica y operación. (El armador no necesariamente corresponde con el dueño de la embarcación).

Artículo 4°. *Actividades de la Gente de Mar.* Para todos los efectos de la presente ley las actividades de la Gente de Mar se identifican así:

1. Del transporte comercial marítimo.
2. De la pesca, tanto industrial como artesanal.
3. De las actividades de recreo y deportivas.
4. De las actividades realizadas por naves o artefactos navales de carácter científico o tecnológico, no relacionadas con el transporte marítimo o fines comerciales.

Artículo 5°. *Reglamentación Técnica.* Corresponderá a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional expedir y mantener actualizada la reglamentación técnica sobre la Gente de Mar, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos tecnológicos y a las normas internacionales que sean aplicables.

## CAPÍTULO II

### De la tripulación

Artículo 6°. *Especialidades de la Gente de Mar.* La Gente de Mar colombiana se desempeña a bordo, de acuerdo con su especialidad, así:

1. **Cubierta:** Son los encargados de desempeñar a bordo funciones relacionadas con la navegación, manipulación y estiba de la carga, control del funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo, y con radiocomunicaciones.
2. **Máquinas:** Son los encargados de desempeñar a bordo funciones relacionadas con la maquinaria naval, las instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, mantenimiento y reparaciones, así como el control del funcionamiento del buque y el cuidado de las personas a bordo.
3. **Servicios:** Son los que desempeñan funciones técnicas, administrativas o de servicios a bordo.

Artículo 7. *Niveles de responsabilidad.* Los niveles de responsabilidad de la Gente de Mar, son los siguientes:

1. **Nivel de gestión:** Relacionado con prestar servicio a bordo como capitán o patrón, primer oficial de cubierta, jefe ingeniero o jefe de máquinas, primer oficial ingeniero o primer oficial de máquinas y garantizar el

adecuado desempeño de todas las funciones dentro de la esfera de responsabilidad asignada.

2. **Nivel operacional:** Relacionado con prestar servicio a bordo como oficial de la guardia de navegación o la guardia de máquinas, oficial de servicio en espacios de máquinas sin dotación permanente o radio-operador, y con mantener un control directo del desempeño de todas las funciones en la esfera de responsabilidad asignada, de conformidad con los procedimientos pertinentes y bajo la dirección de una persona que preste servicio al nivel de gestión en dicha esfera de responsabilidad.
3. **Nivel de apoyo:** Correspondiente al desempeño de tareas, cometidos o responsabilidades asignadas a bordo bajo la dirección de una persona que preste servicio al nivel operacional o al de gestión.

Artículo 8°. *Grados de la Marina Mercante colombiana.* Los grados de la Marina Mercante Colombiana, son:

#### A. Cubierta

##### 1. Oficiales

- a) Capitán
- b) Primer Oficial
- c) Oficial encargado de la guardia de navegación
- d) Pilotín
- e) Patrón

##### 2. Marinería

- a) Marinero de Primera
- b) Marinero que forma parte de la guardia de navegación
- c) Marinero costanero
- d) Ayudante

#### B. Máquinas

##### 1. Oficiales

- a) Jefe Ingeniero
- b) Jefe de máquinas
- c) Primer oficial Ingeniero
- d) Primer oficial maquinista
- e) Oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas.
- f) Oficial electrotécnico
- g) Pilotín

##### 2. Marinería

- a) Marinero de Primera
- b) Marinero que forma parte de la guardia en una cámara de máquinas
- c) Marinero electrotécnico
- d) Marinero costanero
- e) Ayudante

### C. Personal de los servicios

En los respectivos documentos de navegación se indicará el cargo y funciones correspondientes.

Parágrafo 1: Cuando la operación de las naves, o la tecnificación de los medios de navegación o propulsión así lo requieran, la Autoridad Marítima podrá expedir documentos de navegación, en especialidades y rangos diferentes a las relacionadas anteriormente.

Artículo 9°. *Documentos de Navegación*. Son los documentos que acreditan la idoneidad de una persona para desempeñar labores a bordo de una nave o artefacto naval. Estos documentos serán establecidos por la reglamentación técnica de acuerdo con las normas internacionales y serán expedidos por la Autoridad Marítima.

Artículo 10. *Documento de identidad del marino*. Es el documento personal e intransferible mediante el cual se acredita el período de embarco, los cargos desempeñados a bordo, competencia, registro de instrucciones y ejercicios a bordo, faltas y sanciones impuestas, así como la aptitud físico-médica del titular, siendo obligatoria para toda la Gente de Mar.

Artículo 11. *Registros en el documento de identidad del marino*. Es responsabilidad de la gente de mar registrar en las Capitanías de Puerto, en la representación diplomática en el extranjero o ante autoridad marítima extranjera, cada uno de los embarques y desembarques. Para la certificación del periodo de embarco, solo se tendrá en cuenta lo debidamente registrado en el documento de identidad del marino.

Parágrafo. Aun cuando sea este piloto quien coordine la maniobra, el mando de la embarcación sigue siendo del Capitán.

## CAPÍTULO III

### De los requisitos para los documentos de navegación

Artículo 12. *Requisitos*. Para obtener un documento de navegación, por primera vez, los aspirantes deben acreditar ante la Autoridad Marítima el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Diligenciar el Formulario Único de Trámite.
3. Copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente
4. Copia del título, certificado o diploma obtenido en una institución de educación superior de un centro de educación para el trabajo y el desarrollo humano o Centro de Educación Marítima reconocido por la Autoridad Marítima Nacional.
5. Captura de datos biométricos.
6. Certificado médico de aptitud física.
7. Recibo de pago del valor del trámite.

Artículo 13. *Renovación*. Se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario Único de Trámite debidamente diligenciado.
2. Acreditar continuidad de la competencia profesional.
3. Certificado médico de aptitud física vigente.
4. Captura de datos biométricos.
5. Recibo de pago del valor del trámite.

Artículo 14. *Certificado médico de aptitud física*. La Autoridad Marítima Nacional determinará los exámenes médicos y las condiciones necesarias para aplicar el presente artículo, de acuerdo con las disposiciones emitidas sobre el particular por la Organización Marítima Internacional (OMI), en especial en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar - STCW/78 enmendado.

Artículo 15. *Requisitos para el personal de la Armada Nacional*. Los Oficiales navales con título profesional universitario y los Suboficiales navales con título profesional como tecnólogo, en servicio activo o en reserva activa en retiro, deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener el documento de navegación:

1. Formulario Único de Trámite debidamente diligenciado.
2. Copia del título profesional.
3. Cursar y aprobar asignaturas y cursos OMI pendientes en la especialidad de la gente de mar correspondiente.
4. Certificado médico de aptitud física vigente.
5. Captura de datos biométricos.
6. Acreditar pago por el valor del trámite.

Artículo 16. *Ascensos*. Para el ascenso de los tripulantes al grado inmediatamente superior los oficiales y marineros deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario Único de Trámite debidamente diligenciado.
2. Copia del título, certificado o diploma del curso aprobado de ascenso obtenido en una institución de educación superior, de un centro de educación para el trabajo y el desarrollo humano o centro de educación marítima reconocido por la Autoridad Marítima Nacional.
3. Acreditar continuidad de la competencia profesional.
4. Certificado médico de aptitud física vigente.
5. Captura de datos biométricos
6. Recibo de pago del valor del trámite.

Artículo 17. *Duplicados del documento de navegación*. El duplicado se expedirá por la misma vigencia del documento original, cumpliendo los siguientes requisitos:

**Por pérdida:**

1. Formulario Único de Trámite
2. Manifestación escrita del titular del documento sobre la pérdida de éste.
3. Captura de datos biométricos.
4. Recibo de pago del valor del trámite.

**Por deterioro**

1. Formulario Único de Trámite.
2. Original de la licencia expedida.
3. Captura de datos biométricos
4. Recibo de pago por el valor del trámite.

**CAPÍTULO IV****De las funciones y obligaciones de la gente de mar**

Artículo 18. *Del Capitán.* Son funciones y obligaciones del Capitán, además de las establecidas en el libro V del Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan:

1. Dirigir la navegación de la nave.
2. Dirigir personalmente toda maniobra de la nave al entrar o salir de puerto, durante el paso por canales estrechos o áreas peligrosas y en general en cualquier otra maniobra en la cual sea necesario o aconsejable garantizar la seguridad de la nave, teniendo en cuenta el estado de tiempo y del mar, o las condiciones locales que puedan afectar la navegación.
3. Garantizar que se tomen las disposiciones adecuadas para mantener una guardia de navegación o de carga segura.
4. Responder por la seguridad de la nave y la protección marítima, así como por la seguridad de los pasajeros, de la tripulación y de la carga, y de la protección del ambiente marino contra la contaminación que pueda causar la nave, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes.
5. Apartarse de las instrucciones y relevar al Piloto Práctico a bordo cuando considere que las indicaciones o instrucciones dadas por éste generan riesgos para la seguridad de la nave, otras naves cercanas o las instalaciones portuarias, dando las órdenes personalmente para la maniobra o navegación, dejando constancia de ello en el diario de navegación.
6. Respaldar la legítima autoridad de sus oficiales para el mantenimiento de la disciplina a bordo y la seguridad de la nave.
7. Velar por el bienestar físico y moral de todo el personal a bordo.
8. Estimular y organizar la instrucción marinera de los subalternos como medio indispensable para garantizar la seguridad de la nave y de la gente a bordo.

9. No aceptar a bordo como miembro de la tripulación a ninguna persona que no esté en posesión del documento de navegación respectivo, expedido o refrendado por la Autoridad Marítima Nacional.
10. Llevar el “Libro de Órdenes del Capitán”, en el cual anotará toda orden de carácter general impartida a los oficiales, quienes firmarán en constancia de haber sido notificados.
11. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los documentos de navegación de todos los tripulantes, como también la documentación de la nave.
12. Ante la inminente pérdida de la nave y agotados todos los recursos para evitarla, el Capitán procurará salvar, en su orden, a los pasajeros, la tripulación, el material y los documentos de valor y será el último en desembarcar.
13. Las demás que le sean asignadas por las normas nacionales e internacionales.

Artículo 19. *De los Patrones.* Los Patrones de pesca, los de navegación deportiva y quienes dirijan la navegación de naves con motores fuera de borda, sus obligaciones y responsabilidades serán similares a las enunciadas para los Capitanes, en la medida en que correspondan al porte, tripulación y equipamiento de la nave.

Artículo 20. *Funciones Generales de los Oficiales.* Las funciones y obligaciones generales de los Oficiales a bordo son las siguientes:

1. Prestar las guardias de mar y de puerto, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, y el Reglamento Interno de la nave.
2. Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Capitán, por parte de la tripulación subalterna.
3. Estar vigilantes a fin de evitar o corregir cualquier circunstancia que ponga en peligro la seguridad de la nave o su operación, o afecten la moral y las buenas costumbres que deben prevalecer a bordo, informando inmediatamente al Capitán.
4. Responder por el mantenimiento, conservación y operación del equipo y elementos a su cargo.
5. Los demás que le asignen las normas nacionales e internacionales.

Artículo 21. *Funciones específicas de los Oficiales.* Las funciones y obligaciones específicas de los Oficiales Mercantes son las siguientes:

**A. Del primer oficial de cubierta**

1. Responder al Capitán por la vigilancia y la seguridad de la carga y el cumplimiento de sus órdenes relativas a ésta.
2. Ser el auxiliar directo del Capitán en lo relativo al mantenimiento de la disciplina a bordo.



3. Representar al Capitán en sus ausencias transitorias en puerto.
4. Ser el superior directo del personal de cubierta.
5. Ordenar, autorizar y controlar todo trabajo extraordinario en cubierta.
6. Responder por el mantenimiento, conservación y operación del equipo y aparejos de carga, a la vez que por el alistamiento oportuno de las bodegas.
7. Elabora las cédulas de incendio, abandono y colisión.
8. Lleva los registros de los sondeos de los tanques de agua potable.
9. Las demás que le asigne el Capitán o el reglamento interno de la nave, dentro de su capacidad y competencia.

**B. De los Oficiales de cubierta.**

1. Durante los periodos en que estén de guardia, y bajo la dirección general del capitán, los Oficiales de la guardia de navegación serán responsables de que la nave navegue con seguridad, velando especialmente porque no sufra abordaje ni varada.
2. Responder por el buen estado y funcionamiento de los equipos y elementos de navegación.
3. Mantener al día los libros y cartas de navegación, haciendo en éstas últimas las correcciones y actualizaciones indicadas en las Ayudas a los Navegantes e informar oportunamente al Capitán.
4. Responder por el buen estado de alistamiento y conservación del material y equipos de salvamento y contra incendio.
5. Adiestrar al personal subalterno en las labores de contra incendio y abandono de la nave.
6. Las demás que le asigne el Capitán y el Reglamento Interno del buque, dentro de su capacidad y competencia.

**C. Del oficial radio operador u operador del sistema mundial de seguridad y socorro marítimo.**

1. Responder por el mantenimiento y operación de los equipos de la estación de radiocomunicaciones, incluyendo los equipos de comunicaciones de los botes salvavidas.
2. Cumplir las normas nacionales de radiocomunicaciones, así como el Reglamento de Radiocomunicaciones adoptado por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones UIT-R.
3. Guardar estricta reserva sobre las comunicaciones.

4. No suministrar información a otras estaciones sobre la ruta o posición de la nave, sin autorización expresa del Capitán.
5. Informar al Capitán sobre todas las comunicaciones recibidas.
6. Atender los programas de escucha ordenados por el Reglamento Nacional e Internacional.
7. Fijar en lugar visible de la estación, la patente de la estación de radio y su licencia de radio operador expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, lo mismo que los certificados de seguridad de radio de la nave, según corresponda.
8. En caso de abandono de la nave, permanecer en la estación a órdenes del Capitán.

**D. Del Jefe de Máquinas**

1. Garantizar, consultando con el Capitán, que se tomen las disposiciones adecuadas para realizar una guardia de máquinas segura.
2. Responder por la operación, conservación y mantenimiento de la maquinaria, los equipos y el material correspondiente.
3. Atender personalmente toda maniobra de la maquinaria propulsora al entrar y salir de puerto o durante el paso, por canales, estrechos o áreas peligrosas y en forma general, siempre que el Capitán dirija personalmente una maniobra desde el puente.
4. Ser el superior directo del personal de máquinas.
5. Responder por la organización segura de las guardias de máquinas.
6. Responder por las necesidades de la navegación proyectada, teniendo en cuenta las relativas a combustible, agua, lubricantes, productos químicos, repuestos fungibles y otros, herramientas, pertrechos y todo lo que pueda precisarse en su área; así mismo controla las existencias de todos ellos.
7. Llevar el control y registro de las reparaciones y rutinas efectuadas a la maquinaria a su cargo.
8. Ordenar y vigilar toda reparación que se ejecute en la maquinaria a su cargo.
9. Llevar el Libro de Órdenes del Jefe, donde figuran todas las órdenes de carácter general impartidas a los Oficiales de Máquinas, quienes firmarán en constancia de haber sido enterados.
10. Organizar y controlar la debida instrucción del personal respecto de la operación, mantenimiento y conservación de la maquinaria de la nave.
11. Controlar y verificar las condiciones de operación de la maquinaria de gobierno, en particular antes de zarpar del puerto, y cuando se efectúen reparaciones en la misma.

Informar al Capitán sobre cualquier novedad de las máquinas que afecte o limite la disponibilidad o la operación de las mismas.

12. Las demás que le asigne el Capitán o el Reglamento Interno de la nave, dentro de su capacidad y competencia.

**E. Del Primer maquinista.**

1. Responder al Jefe de Máquinas, por los trabajos de conservación y mantenimiento de los grupos electrógenos principales y la maquinaria auxiliar instalada en la sala de máquinas.
2. Llevar el control de los sondeos de combustible y lubricantes, los cuales presentará diariamente al Jefe y al Primer Oficial.
3. Mantener al día los libros de control y registro a su cargo.
4. Los demás que le asigne el Jefe o el Reglamento Interno del buque, dentro de su capacidad y competencia.

**F. Del Oficial maquinista.**

1. Responder al Jefe Máquinas, por los trabajos de mantenimiento y conservación de las calderas, como también de los cabrestantes y chigres y demás maquinaria instalada sobre cubierta, o fuera de la sala de máquinas.
2. Responder al Jefe de Máquinas, por la conservación y mantenimiento de los sistemas de tuberías de achique, lastre y contra incendio y los motores de los botes salvavidas.
3. Mantener al día los libros y registros a su cargo.
4. Las demás que le asigne el Jefe de Máquinas y el Reglamento Interno del buque, dentro de su capacidad y competencia.

Artículo 22. *De la marinería:* Las funciones y obligaciones de la Marinería son las siguientes:

**A. Marinero de primera de puente o máquinas.**

1. Dirigir y supervisar el trabajo del personal a su cargo.
2. Instruir debidamente al personal bajo sus órdenes sobre la correcta ejecución de los trabajos ordenados.
3. Coordinar estrechamente con los oficiales, el control y mantenimiento de la disciplina a bordo.
4. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores inmediatos.

**B. De la marinería que forma parte de las guardias de mar en el puente.**

1. Atender el gobierno del buque y el mantenimiento del rumbo, cuando actúe como timonel, de acuerdo con las órdenes del Capitán y/o del Oficial de guardia en el puente.

2. Abstenerse de ejecutar o aceptar deberes distintos, como los de vigía, cuando gobierne, salvo en buques pequeños en los que el puente de gobierno ofrezca visibilidad ininterrumpida en todas las direcciones, sin el entorpecimiento de la visión marítima ni otros impedimentos para la realización de una vigilancia adecuada.

3. Mantener una adecuada vigilancia cuando se desempeña como vigía, con el fin de apreciar debidamente las circunstancias y los riesgos de abordajes, varada y otros que puedan presentarse para la navegación, el vigía tendrá la misión de percibir la posible presencia de buques o aeronaves en peligro, naufragos, restos de naufragios y objetos a la deriva.

**C. De la marinería que forma parte de las guardias de mar en las cámaras de máquinas**

1. Cumplir a cabalidad las órdenes o instrucciones que reciba del Oficial Maquinista de guardia.
2. Atender las instrucciones especiales que reciba del Maquinista de Guardia y vigilar la operación y funcionamiento de la maquinaria, el estado de las tuberías, las presiones, temperaturas y demás, cuando se desempeñe como ayudante del maquinista de guardia.
3. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Oficial de Guardia, cuando se desempeñe como marinero de máquinas de guardia en la Cámara de Calderas, vigilando especialmente la presión de las calderas y el nivel de agua en las mismas, a fin de mantenerlos dentro de los límites de seguridad correspondientes y/o las instrucciones del maquinista de guardia.

**D. Del resto de la marinería, marineros costaneros y ayudantes de cubierta y máquinas**

1. Ejecutar debidamente los trabajos que le sean asignados por sus superiores inmediatos.
2. Cumplir las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores.
3. Informar a su superior inmediato sobre cualquier anomalía o peligro que observe a bordo.
4. Cuidar debidamente del material a su cargo.

Artículo 23. *Servicio de vigía.* Son funciones y obligaciones del vigía, las siguientes:

1. Estar en condiciones de prestar toda su atención a la realización de una adecuada vigilancia y no se le asignará ninguna otra función cuyo desempeño pueda entorpecer esa tarea.
2. Los deberes del vigía y los del Timonel son distintos y no se considerará nunca que el Timonel está actuando como vigía mientras gobierna.

3. Mantener en todo momento un control e inspección visual y auditivo, utilizando cualquier medio disponible para observar cambios significativos de las condiciones operacionales.
4. En general, atenderá lo previsto en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, -COLREG- de 1972, en su forma enmendada.

Parágrafo: El Capitán, los oficiales y los marineros tomarán todas las precauciones posibles para prevenir la contaminación operacional o accidental del ambiente, en particular respetando los reglamentos nacionales, internacionales y portuarios pertinentes.

Artículo 24. *Régimen de los pilotines.* Los estudiantes mercantes de último año o Pilotines, durante su permanencia a bordo, tendrán categoría de Oficial en entrenamiento, sin funciones ni obligaciones específicas distintas de las enunciadas en los artículos anteriores, estando sujetos para todos los efectos, al Reglamento Interno de la nave.

De las faltas al reglamento interno de la nave conocerán los directores de las instituciones de educación superior.

Artículo 25. *Embarque de los pilotines.* Los Armadores colombianos cuyas naves mercantes sean consideradas aptas para el entrenamiento de Pilotines por parte de la Autoridad Marítima Nacional, darán las facilidades necesarias para su embarco y entrenamiento reglamentarios.

Los Capitanes y Jefes Ingenieros colaborarán con los instructores de instituciones de educación superior en las prácticas que deban cumplir los Pilotines y conjuntamente con el primer oficial, o primer ingeniero, controlarán dicho entrenamiento cuando la institución de educación superior no pueda enviar dichos instructores, ciñéndose a los ejercicios y prácticas especiales programados por el mismo, previamente aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 26. *Calificación de Entrenamiento.* La calificación de aptitud de las naves mercantes para dicho entrenamiento de Pilotines la hará la Autoridad Marítima, teniendo en cuenta la clase y calidad del buque y sus equipos, en particular en cuanto a los equipos de navegación, salvamento, combate de incendios, equipo de cargue y descargue y la maquinaria principal y auxiliar, como también la ruta que sirve y la navegación que efectúa la cual debe ser de la misma clase de la del Pilotín, y demás características sobresalientes del buque y su navegación.

La Autoridad Marítima determinará el número máximo de Pilotines por buque.

Artículo 27. *Prácticas a bordo.* Los Pilotines podrán ser embarcados, en las siguientes condiciones:

1. En uno o más naves o artefactos navales.

2. Como parte de un programa de formación aprobado por la Autoridad Marítima, no será inferior a doce (12) meses
3. Estarán orientados a la práctica de los deberes de Guardia en el puente y en la sala de máquinas, según la especialidad del Pilotín, y el tipo de nave, lo cual deberá ser expresamente certificado por la institución de educación superior, independientemente de las tareas y trabajos específicos adicionales cumplidos por los alumnos, las cuales han de ser previamente aprobadas por la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 28. *Funciones y obligaciones de los pilotines.* Los Pilotines embarcados para prácticas están obligados a:

1. Cumplir las guardias y los trabajos asignados, sin que ello suponga vinculación laboral con la empresa naviera respectiva.
2. Asistir a las guardias que le sean asignadas por el Instructor para el embarque o en su ausencia por el Capitán o el Jefe Ingeniero, según el caso.
3. Cumplir las órdenes e instrucciones del Oficial Instructor, del Oficial de Guardia o del Capitán, o del Jefe Ingeniero, según corresponda.
4. Colaborar en todas aquellas labores que por razón de emergencia o accidente le sean asignadas y ordenadas por el Capitán o el Jefe Ingeniero.
5. Ejecutar los ejercicios y trabajos que le fueran asignados por la Institución de educación Superior, respondiendo por el material que para dicho entrenamiento le fuese facilitado.
6. Presentar a la decanatura correspondiente de la institución de educación superior al término del periodo de embarco, los cuadernos de prácticas y ejercicios y los trabajos adicionales debidamente calificados por el Oficial Instructor, el Capitán o el Jefe ingeniero, según el caso.

Artículo 29. *De los cadetes mercantes.* Los cadetes mercantes son alumnos de una institución de Educación Superior de un programa de carácter universitario para generar competencias como oficial de cubierta o máquinas en navegación de altura, embarcado para prácticas y entrenamiento profesional con el fin de obtener el título respectivo.

## TÍTULO II

### DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LA GENTE DE MAR

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. *Evaluación de las condiciones náuticas en los programas de formación para la gente de mar.* Las condiciones de pertinencia y calidad determinadas en la normativa específica para los programas de formación para la Gente de

mar serán consideradas y evaluadas de acuerdo con el Marco Nacional de Cualificaciones y conforme con las herramientas que determine el Ministerio de Educación Nacional. Para tal fin y en todo caso, dichas herramientas se articularán a las particularidades que para tal efecto establezca la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa y a los procesos de evaluación de condiciones institucionales y del programa previstas en la normatividad vigente.

Artículo 31. *Reconocimiento de Centros de Capacitación y Entrenamiento de la Gente de Mar.* La Autoridad Marítima reconocerá los Centros de capacitación y entrenamiento de la gente de mar y los cursos de capacitación náutica, con base en los criterios y condiciones que para el efecto establezca la Dirección General Marítima – DIMAR y en lo establecido por el artículo 5 de la presente ley.

Parágrafo 1°. Otórguesele la facultad al Gobierno nacional de regular, a través del Ministerio de Educación, el reconocimiento de los Centros de Capacitación y Entrenamiento de Gente de Mar con base en estándares educativos aplicables teniendo en cuenta los mínimos de formación establecidos por el Convenio Internacional STCW, transversales a los criterios internacionales que deba adoptar la DIMAR para sus efectos.

Parágrafo 2°. La tripulación sin titulación avalada, podrá acreditar su formación empírica a través de los centros de capacitación y entrenamiento de la gente mar de acuerdo con los parámetros establecidos por el Convenio Internacional STCW.

### TÍTULO III

#### RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS DE NAVEGACIÓN EXTRANJEROS

##### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. *Reconocimiento de documentos de navegación extranjeros.* La Autoridad Marítima Nacional para reconocer mediante refrendo los documentos de navegación previa verificación del pleno cumplimiento de las disposiciones del Convenio Internacional sobre Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), y asegurando que sean expedidos por países parte de dicho Convenio o con su autorización.

### SECCIÓN IV

#### DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

##### CAPÍTULO I

#### **Infracciones y sanciones**

Artículo 33. *Infracciones y sanciones.* Se establecen las siguientes infracciones y sanciones en las que puede incurrir la gente de mar como tripulante de buque de bandera colombiana, como también los Armadores que contraten o enganchen Gente de Mar que no cumpla las disposiciones de la presente ley.

Parágrafo. Entiéndase enganche como aquel descrito por el Decreto 1015 de 1995 en el cual una persona que pertenezca a la clasificación de Gente de Mar, se obliga a prestar un servicio personal en un buque bajo la continua dependencia o subordinación del empleador y mediante remuneración.

#### **A. CON MULTA**

1. El Capitán (y por analogía el Patrón) que acepte a bordo de su buque en tripulante sin la licencia de navegación correspondiente al cargo, o con la licencia respectiva vencida, se hará acreedor a una multa de entre uno (1) y treinta (30) salarios mínimos diarios, por primera vez, y suspensión de la licencia de navegación hasta por tres (3) meses por reincidencia. La suspensión mínima será de treinta (30) días.
2. El Oficial que ejerza cargo a bordo de buques de bandera colombiana, sin tener la licencia de navegación colombiana válida requerida, será sancionado con multa de entre uno (1) y veinte (20) salarios mínimos diarios, debiendo ser desembarcado. En caso de reincidencia le será suspendida la licencia hasta por tres (3) meses, a juicio de la Autoridad Marítima, según el cargo desempeñado a bordo.
3. El Marinero, de cualquier clase y categoría, que ejerza cargo a bordo sin estar en posesión de la respectiva licencia de navegación colombiana, vigente, incurrirá en multa de entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos diarios y será desembarcado.
4. El capitán de buque que al llegar a puerto colombiano no informe debida y oportunamente al Capitán de Puerto sobre actos de indisciplina ocurridos a bordo por parte de un tripulante o tripulantes en el viaje, incurrirá en multa de entre cinco (5) y treinta (30) salarios mínimos diarios por la primera vez, y la suspensión de su licencia de navegación entre tres (3) y seis (6) meses, en caso de reincidencia.
5. El Armador que autorice u ordene el embarco de cualquier tripulante que no tenga la correspondiente licencia colombiana vigente, incurrirá en una multa de entre diez (10) a sesenta (60) salarios mínimos diarios por primera vez, y de entre sesenta (60) y cien (100) salarios mínimos diarios en caso de reincidencia, de conformidad con la categoría del tripulante.

Parágrafo. El recaudo obtenido producto de las multas será destinado exclusivamente a un fondo de financiamiento de becas para capacitar Gente de Mar, cuyos beneficiarios sean bachilleres destacados de escasos recursos. Lo anterior, a consideración de la DIMAR o quien haga las veces de autoridad marítima competente.

**B. CON SUSPENSIÓN**

Serán causales de suspensión de la licencia de navegación entre seis (6) meses y cinco (5) años, las siguientes:

1. Ser encontrado responsable legal de causar accidente al buque, que potencialmente hubiese podido causar daño a personas, o daños graves al buque, a otros o a las instalaciones en tierra.
2. Presentar documentos falsos para su admisión, o con el propósito de obtener provecho indebido.
3. Todo acto de violencia, injuria o malos tratos, o grave indisciplina en que incurra el tripulante contra el Capitán, o cualquier miembro de la tripulación, el Armador, directivo visitante, o pasajero.
4. Todo daño material causado intencionalmente al buque, o su carga.
5. Todo acto u omisión grave del tripulante que ponga en peligro la seguridad de las personas, o del buque.
6. Todo delito que el tripulante cometa a bordo.
7. Cualquier violación grave de los deberes u obligaciones especiales que incumben al tripulante, de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenios colectivos, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
8. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto, o cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato de trabajo.
9. El sistemático incumplimiento por parte del tripulante, sin razones válidas, de sus obligaciones reglamentarias o legales.
10. Todo vicio del tripulante cuya práctica perturbe la disciplina a bordo.
11. La renuncia sistemática del tripulante a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el Médico o el Capitán o por las Autoridades, para evitar enfermedades o accidentes.
12. El padecer de enfermedad que le impida vivir en comunidad, o inhabilite para el desempeño de sus funciones a bordo, mientras dure dicha enfermedad o inhabilidad.
13. Incumplimiento a las normas y reglamentos de la Marina Mercante Colombiana.
14. El abandono del buque en puerto sin causa justificada.

**C. CON CANCELACIÓN**

Son causales de la cancelación de la Licencia de Navegación las siguientes:

1. La reincidencia en los hechos señalados en los literales A y B del presente artículo, si la gravedad de los mismos, a juicio de la Autoridad Marítima Nacional así lo aconsejare, o fuese indicativo de que el tripulante carece de condiciones profesionales y/o morales para la práctica de la actividad marítima.

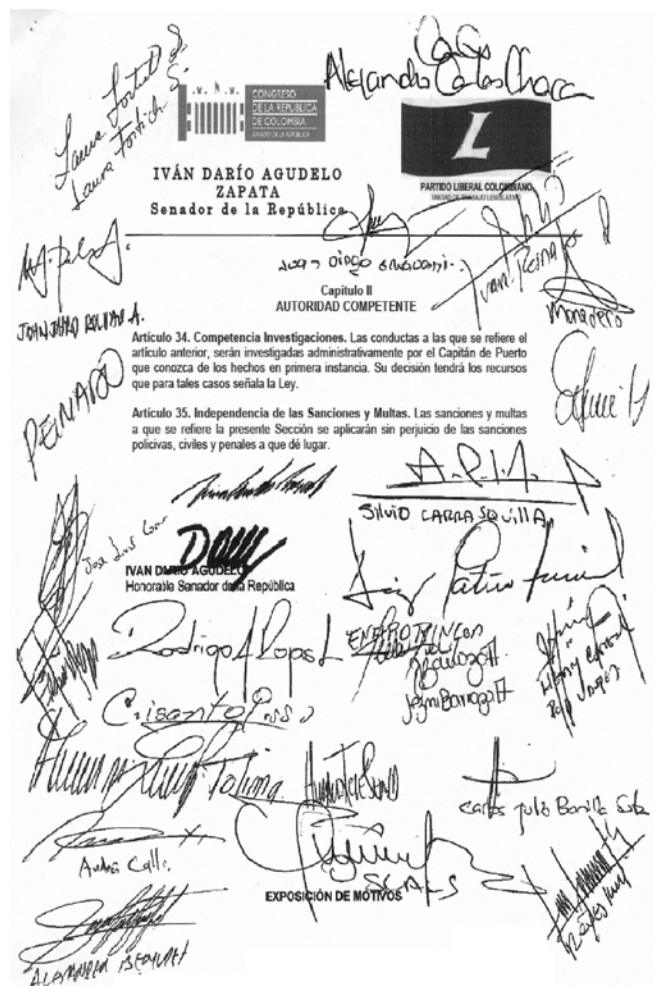
2. El haber dado lugar por culpa grave o dolo, a accidente grave en la propia nave o en otra, o haber causado perjuicios a terceros en puerto, a juicio de la Autoridad Marítima.

**CAPÍTULO II**

**Autoridad competente**

Artículo 34. *Competencia investigaciones.* Las conductas a las que se refiere el artículo anterior, serán investigadas administrativamente por el Capitán de Puerto que conozca de los hechos en primera instancia. Su decisión tendrá los recursos que para tales casos señala la ley.

Artículo 35. *Independencia de las sanciones y multas.* Las sanciones y multas a que se refiere la presente sección se aplicarán sin perjuicio de las sanciones policivas, civiles y penales a que dé lugar.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES**

La Organización Marítima Internacional (OMI) es un organismo de las Naciones Unidas especializado exclusivamente en asuntos marítimos, el cual tiene como competencia primordial las normas de seguridad, protección

y comportamiento ambiental en el transporte marítimo en todo el mundo. Para alcanzar estos fines, tiene entre sus funciones elaborar instrumentos internacionales con el fin de que se aumente la seguridad en el mar.

Para el caso de la gente de mar, se adoptó el Convenio Internacional sobre Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) de 1978 el cual entró en vigor el 28 de abril de 1984, y en donde se establecen con todo detalle las habilidades requeridas para el desarrollo de ciertas tareas, el nivel de conocimientos y entendimiento que se requiere para realizarlas, así como los métodos para demostrar las competencias y los criterios para evaluarlas.

Colombia se adhirió a dicho Convenio por medio de la Ley 35 de 1981, la cual acogió tanto el texto como los anexos técnicos. Dicho Convenio contiene un procedimiento de enmienda tácita, según el cual las modificaciones del Anexo de Formación normalmente entran en vigor un año y medio después de ser comunicado a todas las partes, a menos que sean rechazados por un tercio de las Partes o por las Partes cuyas flotas combinadas representan el 50 por ciento del tonelaje mundial.

El numeral 2 del artículo I de la Ley 35 de 1981 “*por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente del Mar”, firmado en Londres el 7 de julio de 1978*” establece que

*“Las Partes se obligan a promulgar todas las leyes decretos, órdenes y reglamentaciones necesarios y a tomar las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones”.*

Sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado con respecto a dicho convenio el Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“Esta última circunstancia sobre la existencia del Convenio adoptado mediante la Ley 35 de 1981, se sustenta en las obligaciones de que trata el artículo 1°:*

*Obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio. 1. Las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y de su anexo, el cual será una parte integrante de aquél. Toda referencia al Convenio supondrá también una referencia al anexo. 2. Las Partes se obligan a promulgar todas las leyes decretos, órdenes y reglamentaciones necesarios y a tomar las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección*

**del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones.**

Por lo anterior, cabe recalcar que la ejecución es una de las obligaciones transversales al dicho convenio, por lo cual el Estado debe dar cumplimiento mediante la efectiva aprobación del presente proyecto de ley.

Este Convenio ordena que todos los marinos obtengan y mantengan un nivel definido de competencia. El 25 de junio de 2010 se aprobaron las Enmiendas de Manila a dicho convenio, las cuales entraron en vigor el 1° de enero 2012 en el marco del procedimiento de aceptación tácita. La entrada en vigor de las enmiendas, así como su presunta tácita aceptación, derivan de las reglas jurídicas previstas en el Convenio STCW y suponen la observancia del artículo XII.

No se puede olvidar la función que como Estado Bandera, entendido este como aquella relación real que existe entre un buque y el Estado ante el cual se encuentra registrado, le corresponde al país de asegurarse entre otras cosas, que la titulación de los marinos concuerde con los requisitos del Convenio y que tengan la competencia adecuada para su desempeño a bordo con el fin de preservar la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, razón por la cual es importante la expedición de la ley en cita.

### **Objetivo**

La importancia del factor humano para la seguridad en el mar<sup>1</sup> y la protección del medio marino están reconocidos a nivel internacional y, a fin de dar un abordaje adecuado a estos aspectos, la mejora de la formación y la titulación en las profesiones marítimas son consideradas como un elemento particularmente importante. Al actualizar la legislación nacional con la normatividad del Convenio STCW establecidas por la Organización Marítima Internacional, en cumplimiento del compromiso adquirido por el país al adherir al Convenio mediante la Ley 35 de 1981, se busca apoyar y controlar la calidad de la formación de la Gente de Mar empleada en buques que enarbolan el pabellón de Colombia, en particular, garantizando la calidad de la formación de la gente de mar contratada en terceros países, mediante el reconocimiento de títulos, a fin de garantizar la seguridad a bordo de los buques.

Con el fin de mantener un alto nivel de seguridad marítima y de prevención de la contaminación en el mar, es esencial mejorar el nivel de conocimientos y competencias de la gente de mar del país, mediante el desarrollo de una formación y una titulación marítimas conformes con las normas internacionales teniendo en cuenta el progreso tecnológico, así como mejorar las competencias marítimas mediante la oferta

<sup>1</sup> Marine Transportation Research Board [MTRB]. (1976) Human Error in Merchant Marine Safety. Washington, DC: National Academy of Science. AD/A-028371

de formación avanzada y de oportunidades de desarrollo para la gente de mar.

La legislación sobre el nivel mínimo de formación y las condiciones mínimas de trabajo y de seguridad a bordo también deben ser coherentes con las normas y los convenios internacionales, dado que el sector del transporte marítimo es, por definición, global, y el país se había quedado rezagado al incluir los anexos técnicos del Convenio STCW en la ley.

### **Situación mundial**

De acuerdo con la International Chamber of Shipping, sobre la demanda de marinos<sup>2</sup>, la población mundial de gente de mar que sirve en buques mercantes de comercio internacional se estima en 1.647.500 marinos, de los cuales 774.000 son oficiales y 873.500 son calificaciones. China, Filipinas, Indonesia, Rusia y Ucrania se estiman como los cinco mayores países proveedores de marinos (oficiales y calificaciones). Filipinas es el mayor proveedor de calificaciones, seguido de China, Indonesia, Rusia y Ucrania. Si bien China es el mayor proveedor de oficiales, le siguen Filipinas, India, Indonesia y la Federación Rusa.

La demanda mundial de Gente de Mar se estima en 1.545.000 marinos, y la industria requiere aproximadamente 790,500 oficiales y 754,500 calificaciones. Esto indica que la demanda de oficiales ha aumentado en alrededor del 24,1%, mientras que la demanda de calificaciones ha aumentado en alrededor del 1,0%. La situación actual de la oferta y la demanda destaca una escasez de aproximadamente 16,500 oficiales y un superávit de alrededor de 119,000 calificaciones. Si bien se prevé que la oferta mundial de funcionarios aumente constantemente, se espera que esta tendencia se vea superada por el aumento de la demanda.

El crecimiento previsto en la flota mercante mundial durante los próximos diez años permite anticipar que la demanda de Gente de Mar, probablemente aumentará. Esto, de acuerdo con la tendencia actual de escasez general en la oferta de oficiales. Esto, a pesar de la mejora en los niveles de reclutamiento y capacitación y de las reducciones en las tasas de desperdicio de oficiales en los últimos cinco años.

Las perspectivas futuras indican que la industria y las partes interesadas relevantes no deben esperar a que haya un suministro abundante de gente de mar calificada y competente sin tomar esfuerzos concertados y medidas para abordar los problemas clave de la mano de obra, a través de la promoción de carreras en el mar, el mejoramiento de la educación y capacitación marítimas en todo el mundo, así como de la retención de la gente de mar ya capacitada.

### **Conveniencia**

El presente proyecto de ley reviste grandes beneficios para Colombia ya que, al cumplir con estos requerimientos se estaría entrando en la “Lista Blanca” de la Organización Marítima Internacional, lo que significa que los Títulos o Certificados de suficiencia son reconocidos internacionalmente. Por otro lado, se asegura la contratación de la Gente de Mar colombiana en el exterior ya que, al adquirir este estatus, se pone en peligro la viabilidad y reputación de la Gente de Mar colombiana. Los países signatarios del convenio (165 países que agrupan el 99.03% del tonelaje mundial)<sup>3</sup>, verificarán que las personas a bordo de sus buques, cumplan con los requisitos exigidos para su formación, según lo establecido en el Convenio mencionado con anterioridad.

Colombia tiene cerca de veinte mil personas inscritas como gente de mar que se desempeñan en las diferentes especialidades: Transporte comercial, pesca artesanal e industrial, recreo y deportes. De aprobarse el proyecto de ley y teniendo en cuenta la oferta de empleo para la gente de mar en los buques internacionales de conformidad con el estudio referido anteriormente, se abren nuevas oportunidades de empleo para los compatriotas que han sido formados y capacitados para desempeñarse en aguas internacionales o para tomar parte de tripulaciones en buques de bandera extranjera.

Resulta conveniente, asimismo, que la gente que decide hacer del mar su forma de vida, tenga un horizonte laboral lo suficientemente amplio para que pueda encontrar una oportunidad laboral dentro de Colombia o fuera de las fronteras nacionales, impactando positivamente en las metas de reducción de desempleo del país. Adicionalmente, se activa también la economía porque la gente de mar que labora fuera de las fronteras nacionales, incrementa las remesas, impulsan la inversión empresarial y fomentan el crecimiento.

### **Convenio de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar (STCW)**

La actividad de transporte marítimo se encuentra revestida de una naturaleza internacional. Uno de sus efectos es que las tripulaciones de un determinado buque reciben formación en distintos países y según diferentes sistemas. Al respecto, es fundamental que todos los miembros de la tripulación dispongan de las aptitudes necesarias para desempeñar sus cometidos de forma segura. La formación desempeña un importante papel en la seguridad marítima. Por esta razón, en 1978, los estados parte en la Organización Marítima Internacional (OMI), en aras de promover la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, establecieron normas internacionales de formación, titulación y guardia

<sup>2</sup> <http://www.ics-shipping.org/shipping-facts/shipping-and-world-trade/global-supply-and-demand-for-seafarers>

<sup>3</sup> <http://www.imo.org/en/About/Conventions/StatusOfConventions/Documents/StatusOfTreaties.pdf> del 10 de abril de 2019.

para la gente de mar, en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio STCW), que entró en vigor en 1984.

Dicho Convenio prescribe normas mínimas que los Estados Parte deben cumplir o superar. El Convenio en mención fue enmendado sustancialmente en 1995 y 2010. En cuanto a la estructura y contenido del Convenio, se tiene un articulado que señala principios generales y disposiciones sobre entrada en vigor y procedimientos de enmienda, mientras que el anexo técnico (compuesto por “reglas”) contiene los requisitos de formación, cualificación y titulación correspondientes a los distintos cargos desempeñados a bordo de un buque, verbigracia capitán, primer oficial de puente, etc.).

Entre los anexos del Convenio, el Código incluye en la parte “A” cuadros detallados con

descripciones precisas de las habilidades a demostrar (por ejemplo, determinación de la posición, maniobra del buque, manipulación de la carga) que han de aprender los aspirantes a los distintos cargos desempeñados a bordo y que deberán ser evaluadas por los órganos competentes.

La parte “B” del Código contiene orientaciones sobre la aplicación de las reglas del Convenio STCW, las cuales son recomendaciones. La enmienda de Manila de 2010 mejoró las disposiciones vigentes, por ejemplo, las normas sobre prevención del fraude y aptitud física así como en función de los más recientes avances tecnológicos. Las enmiendas de Manila introducen también algunos elementos nuevos, como los requisitos de formación para los “marineros de primera» y «oficiales electrotécnicos”, que no estaban incluidas en la versión anterior.

Anexo C - Resumen de requisitos			Oficiales							Marineros						Otros												
			puente			máquinas				puente		máquinas			fonda	Otros												
Categoría	Título STCW	Enmiendas de 2010	Capitán	Primer oficial de puente	Oficial de guardia	Oficial radioelectrónico	Jefe de máquinas	1º Oficial de máquinas	Oficial de guardia	Oficial electrotécnico	Electricista	Cadete (puente/máquinas)	Contraalmirante	Marinero de guardia	AB Puente/Integrado	OS/Soldador/Mecánico	Grumete/Aprendiz	Marinero electrotécnico	Bombero/Engrasador	Marinero de guardia	AB Máquinas/Integrado	Marinero electricista	Aprendiz de maquinista	Mayordomo/Sobrecargo	Cocinero/2º mayordomo	Camarero/Ayudante	Todo personal que preste servicios directos a l pasaje	
<b>Nota:</b> El/los título(s) que debe poseer todo marino depende(n) de la(s) función(es) y nivel de responsabilidad que desempeñe a bordo. El cuadro siguiente se suministra a título orientativo para indicar los posibles títulos exigidos por rango de acuerdo con las prácticas laborales habituales a bordo del buque. Para hallar los requisitos exactos aplicables, se recomienda enfáticamente al lector remitirse a la Sección 2 de esta guía, el Convenio STCW y las Administraciones marítimas del país que expide el/los título(s) y, si fuese diferente, del país del estado de abanderamiento del buque a bordo del cual el marino se propone prestar servicio.																												
Título principal	Título de competencia Título de suficiencia Refrendo Título para marineros que forman parte de la guardia Refrendo de reconocimiento, bandera extranjera Aptitud física	Nuevos títulos Nuevos títulos No hay cambio No hay cambio No hay cambio Revisado	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦			♦	♦			♦		♦		♦						♦
Fonda	Titulación de cocinero	Requisito de la OIT																								♦		
Prueba documental de formación básica en seguridad	Técnicas de supervivencia personal Lucha contra incendios Conocimientos básicos de primeros auxilios Responsabilidades de seguridad personal y sociales	No hay cambio No hay cambio No hay cambio No hay cambio	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦
Familiarización	Familiarización específica para el buque Familiarización en aspectos de protección	No hay cambio Nuevo requisito	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦
Personal al que se han asignado otras funciones de seguridad o protección	Suficiencia en embarcaciones de supervivencia y botes de rescate Botes rápidos de rescate Técnicas avanzadas de lucha contra incendios Conocimientos de primeros auxilios Cuidados médicos Oficial de protección del buque Conocimiento o formación de los aspectos de protección	Repaso cada 5 años Repaso cada 5 años Repaso cada 5 años Actualización de la orientación Nuevo requisito Nuevo requisito	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦			♦	♦													♦
APRA, RADAR SMSSM	ARPA (si está instalado) Radar SMSSM-ROC (operador restringido) o GOC (operador general)	No hay cambio No hay cambio No hay cambio	♦	♦	♦																							
Personal encargado de operaciones de carga en buques tanque	Formación básica en petroleros y químicos Formación avanzada para petroleros Formación avanzada para químicos Formación básica en petroleros y químicos para marineros. Formación básica para oficiales en buques tanque para transporte de gas licuado Formación básica para marineros en buques tanque para transporte de gas licuado Formación avanzada para	Nuevo formato Nuevo formato Nuevo formato Nuevo formato Nuevo formato Nuevo formato Nuevo formato	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦			♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦					
Personal en buques de pasaje	Formación en control de multitudes Formación en seguridad Formación en seguridad de los pasajeros Formación en gestión de emergencias y comportamiento	No hay cambio Enmendado No hay cambio No hay cambio	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦
Formación	Libro de registro de la formación	No hay cambio	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦

Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (2010)<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Anexo C.

Finalmente, es menester concluir que el presente proyecto de ley es producto de la necesidad de implementar las normas y criterios internacionales para la Formación y Titulación



a fin de generar una homogeneidad en todos los aspectos relacionados con el desempeño de las personas a bordo de naves o artefactos navales. Lo anterior, por una gran variedad de razones tales como criterios de seguridad cívica y estabilidad laboral, así como las mencionadas en presente proyecto de ley, entre otras.

de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Agosto 14 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Lidio Arturo García Turbay.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2019  
SENADO**

*por el cual se garantiza el derecho de Reparación y no Repetición a la población víctima en situación de vulnerabilidad especial.*

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Delimitación de población víctima con vulnerabilidad especial.* Para los efectos de la presente ley se entenderá por población víctima con vulnerabilidad especial, los que estando reconocidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), sean pertenecientes a la tercera edad, sufran enfermedades degenerativas o catastróficas, se encuentren en condición de pobreza extrema y los que con posterioridad a su inclusión en el RUV por un hecho victimizante y antes de que se le fuese reparado por ese, se le haya presentado un segundo hecho victimizante.

Artículo 2°. *Otorgamiento y pago de desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, para las víctimas con vulnerabilidad especial.* Las indemnizaciones administrativas contempladas en el componente de reparación de la Ley 1448 de 2011, podrán ser reconocidas y pagadas, previo requerimiento por parte del solicitante y al cumplir los requisitos establecidos, mediante la entrega de desembolsos que le garantice un ingreso periódico hasta su muerte o hasta por el monto de la reparación y compensación que le asiste.

Artículo 3°. *Prelación y procedimiento sumario para el otorgamiento y entrega de desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, para las víctimas perteneciente a la población en situación de vulnerabilidad especial.* El Gobierno nacional reglamentará un procedimiento sumario



**SECCION DE LEYES  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 120 de 19 Senado, *por medio de la cual se establecen los criterios generales para la formación, certificación y titulación, así como los niveles de responsabilidad de la gente de mar colombiana, en su desempeño a bordo de naves o artefactos navales*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Iván Darío Agudelo, Laura Esther Fortich Sánchez, Horacio Serpa Moncada*, honorables Representantes *Alejandro Carlos Chacón, Silvio José Carrasquilla Torres, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Carlos Julio Bonilla Soto, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Crisanto Pisso Mazabuel, Nevardo Eneiro Rincón Vergara, Juan Diego Echavarría, Andrés David Calle Aguas, Henry Correal Herrera, Alexánder Bermudez Lasso*. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado

que otorgue prelación real para el otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, para las víctimas perteneciente a la población en situación de vulnerabilidad especial. Asimismo, creará un plan de pagos que organice el desembolso de las mismas con cargo en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4°. *Silencio administrativo positivo.* La solicitud para el otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, para las víctimas en condición de vulnerabilidad especial, deberán ser decididas en máximo cinco (5) meses desde su presentación y el solicitante deberá acreditar su estado de vulnerabilidad especial.

En el caso de padecer enfermedades catastróficas y/o degenerativas lo acreditará con historia clínica emitida por la EPS en la que se encuentre registrado; en caso de víctimas que padecieron un segundo hecho victimizante, con la certificación de la segunda inclusión en el RUV.

Si las solicitudes no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán resueltas a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Parágrafo. El término aquí dispuesto se reduce a la mitad, cuando el adulto mayor solicitante del otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, acredite también el padecimiento de una enfermedad catastrófica.

Artículo 5°. *Procedimientos asistidos.* La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme los lineamientos que determine el reglamento y atendiendo los requerimientos del Decreto 19 de 2012 “Ley Antitrámites” implementarán procedimientos electrónicos y/u ordinarios asistidos, para que la solicitud del otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, se presente en de manera ágil y eficiente.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

y rige a parti  
  
 CARLOS M. MEISEL VERGARA  
 Senador

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” integrada por la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación

y la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, en su informe de seguimiento 2017-2018, remitido al Congreso de la República, señaló que:

“...se ha indemnizado solo al 14,6% de las víctimas incluidas en RUV que son mayores de 70 años y este procedimiento no permite focalizar a las personas más vulnerables entre los vulnerables, ya que se prioriza dando mayor peso al criterio del tiempo. Lo anterior, considerando que el 38.7% de las indemnizaciones pagadas por hechos victimizantes distintos al desplazamiento forzado se han priorizado teniendo en cuenta los marcos normativos anteriores y que, solo 6% de las mismas, se pagaron atendiendo el criterio de edad.

La baja cifra de personas atendidas en el marco del componente de reparación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, nos obliga a buscar y encontrar los mecanismos que permitan que el estado logre reparar más prontamente a las víctimas que también se encuentren en situación de vulnerabilidad especial como las acaecidas por la contingencia de vejez o el padecimiento de enfermedades catastróficas o degenerativas; evitando a su vez posibles situaciones de revictimización, esta vez a causa de la no atención oportuna por parte del Estado.

El marco normativo actual no establece ningún mecanismo o instrumento que permita definir aspectos como temporalidad, prelación y formas de pago de la indemnización administrativa de reparación, lo que al prolongar la incertidumbre resulta en sobremanera problemático para las personas de vulnerabilidad especial que requieren con urgencia de la satisfacción de su derecho de reparación.

En la situación actual se ha podido permitir situaciones en las que aún sin ser reparados en virtud de un primer hecho victimizante se presente para el ciudadano la ocurrencia de un segundo hecho, escenario en el cual también el estado está obligado a establecer prelación en favor de este tipo de ciudadanos en condición de vulnerabilidad especial.

Para la oportuna atención de este tipo de situaciones, se hace necesario 1. El establecimiento de un criterio de clasificación y categorización de la población víctima, que nos permita conocer cuántos y cuáles son los ciudadanos que se encuentran también en las situaciones de vulnerabilidad especial antes descritas y 2. Un mecanismo de prelación y plan de pago para que se resuelvan oportunamente las reparaciones que a partir del primer criterio se consideren de carácter urgente, sin que esto signifique la creación de un dicotomía entre víctimas más importantes y menos importantes.

Esta herramienta legal contribuirá al descongestionamiento de los pagos por reparación integral a cargo del Estado, al establecer un criterio

de prelación y un plan de pago capaz de ordenar y programar los pagos a toda la población víctima.

  
**CARLOS M. MEISEL VERGARA**  
 Senador

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 14 del mes Agosto del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 121 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara

  
 SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2019

Señor Presidente

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 121 de 2019 Senado, *por el cual se garantiza el derecho de Reparación y no Repetición a la población víctima en situación de vulnerabilidad especial*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República, por el honorable Senador *Carlos Manuel Meisel Vergara*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Agosto 13 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Lidio Arturo Garcia Turbay.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 122  
 DE 2019 SENADO**

*por medio de la cual se establecen medidas en favor de la mujer rural, se modifica la Ley 160 de 1994 y la Ley 1900 de 2018 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto, contribuir a mejorar la calidad de vida, el goce de los derechos, y la reducción de la pobreza, en las mujeres rurales en Colombia, a través de garantizarles un acceso más fácil a la titularidad de las tierras y, definiendo mecanismos de acceso a la información y a la participación.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1900 de 2018, el cual quedará así:

*“Artículo 2°. Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto número 902 de 2017, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras priorizará a las pobladoras rurales para el acceso a la tierra, formalización, adjudicación de baldíos nacionales y asignación de recursos para proyectos productivos, mediante la asignación de puntaje dentro de la metodología que para el efecto disponga la autoridad competente, otorgando el doble de puntuación para cada variable de clasificación a aquellos hogares rurales cuya jefatura resida en cabeza de una mujer campesina o perteneciente a cualquier comunidad étnica”.*

Artículo 3°. Créese un párrafo nuevo en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994, que trata del acceso a la tierra y de la acreditación de títulos, el cual quedará así:

*“Parágrafo nuevo. En el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una mujer rural cabeza de familia y con aspiración productiva, se priorizará su acceso a la tierra y formalización. Sin perjuicio además de otras disposiciones normativas sobre este objeto que las favorezcan”.*

Artículo 4°. Con el fin optimizar la utilización de los recursos dispuestos por la legislación existente en la definición de las medidas, estrategias, planes, y programas necesarios para mejorar la calidad de vida de la mujer rural. Y que se conozca, caracterice, establezca, analice y publique, la información relacionada con las necesidades de las mujeres rurales del país.

El Gobierno nacional deberá crear a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, *el Sistema de Información sobre la Mujer Rural (SIMUR)*, a partir de articular las diferentes fuentes que produzcan información relacionada con la mujer rural (campesina, o perteneciente a alguna comunidad étnica), incluido los informes emitidos por los diferentes Observatorios Nacionales, Departamentales y municipales del país que trabajan esta temática.

Adicionalmente, el Sistema deberá discriminar en la información resultante, las variables diferenciales étnicas, de hombre o mujer, y las relacionadas con la seguridad social.

Parágrafo 1°. El sistema de información deberá emitirse tanto con indicadores cuantitativos y cualitativos, que den cuenta de los logros y alcances de las leyes y políticas relacionadas con la mujer rural; además el sistema contendrá la información concerniente a cifras sobre la titularidad de la tierra de las mujeres rurales.

Parágrafo 2°. El sistema incluirá los datos relacionados con homicidios de las defensoras de Derechos Humanos.

Parágrafo 3°. La información de este sistema deberá actualizarse y publicarse anualmente a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 5°. El Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para establecer mesas de trabajo con las mujeres rurales (campesinas, y pertenecientes a comunidades étnicas), que garanticen su efectiva participación, y que permitan que las estrategias, planes, programas y proyectos, estén en concordancia con los planes de vida desarrollados por las mujeres rurales en sus territorios y como insumo estratégico para la formulación de la política pública de mujer rural.

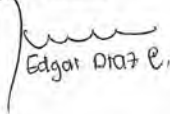
Artículo 6°. Mediante el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) se socializarán con las mujeres rurales, especialmente las de zonas dispersas, los instrumentos nacionales para la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres, y las rutas de atención diseñadas para estos, particularmente frente a las violencias contra la mujer, para evitar la vulneración de sus derechos.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

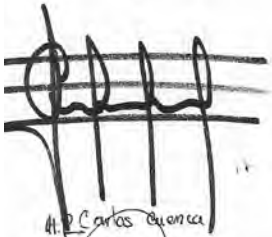
Cordialmente,

  
EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República

  
ANGÉLICA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL  
Representante a la Cámara

  
Edgar Díaz E.

  
Ana María Custodio

  
H. Carlos Quencia



  
Daira Galvis

  
José Luis Pérez

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

La economía, la educación y el empleo, son áreas prioritarias de las políticas públicas puesto que inciden en forma directa en el desarrollo de las mujeres rurales. En ese sentido, tal cual como lo ha señalado la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), la globalización actual y los elementos que gravitan entorno a ella (procesos económicos, sociales y culturales), rebasan los marcos nacionales o regionales, afectando a la mujer rural, a través de las agendas internacionales de índole económicas, social y ambiental que carecen de mecanismos que permitan la representación de los sectores sociales más débiles.

Por esta razón se requiere adoptar un enfoque integral del desarrollo, que eleve los niveles de bienestar de toda la población en el marco de economías dinámicas y competitivas desde la consideración de la equidad y el desarrollo sostenible. En este sentido, **se considera que el nivel de vulnerabilidad de la mujer rural disminuirá si este grupo es visto como parte del capital humano que, como tal, requiere protección social y de programas integrales de lucha contra la pobreza**<sup>1</sup>.

Es así como muchos países han determinado legislar a favor de esta premisa, entendiendo que el acceso a la tierra y la creación de mecanismos de control, como el uso de instrumentos y sistemas de información, son fundamentales para dar solución al problema.

### Experiencias internacionales

#### Costa Rica

En Costa Rica se la ha dado una gran trascendencia al uso de la tierra, y la **Promoción de Igualdad Social de las Mujeres (Ley 7142 de 1990)**. Esta inicia su propuesta en beneficio de las mujeres desde su artículo 1° “y en su artículo 7° expresa que: “Toda propiedad inmueble otorgada mediante pro ramas de desarrollo social, deber inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio; a nombre de la mujer, en caso de unión de hecho, y a nombre del beneficiado en cualquier otro caso, ya se trate de hombre o de mujer”.

Adicionalmente, el **artículo 1° de la Ley 3042 de 1962, de Tierras y Colonización**, acorde con la responsabilidad de otorgar acceso y tenencia de la tierra de la población rural en Costa Rica, se debe promover la propiedad de la tierra “*para el aumento gradual de su productividad y para una justa distribución de su producto, elevando la condición social del campesino y haciéndolo participe consciente del desarrollo económico-social de la Nación*”.

<sup>1</sup> CEPAL, mujer rural, escolaridad y empleo en el istmo centroamericano. 2002. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/25535/1/LCmexL514\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/25535/1/LCmexL514_es.pdf)

Además, en el artículo 6° dispone que cualquier persona tiene el derecho de informar sobre la existencia de tierras en cuya explotación no se cumpla con la función social de la propiedad y, en el 67 le asigna al Instituto de Desarrollo Rural (IDA) la facultad de comprar los terrenos otorgados si su venta representa una excesiva concentración o división de la tierra. Asimismo, mediante la **Ley 6734 de 1982, se crea la jurisdicción agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 de la Constitución Política de Costa Rica: como función especial del Poder Judicial, a la que corresponderá, en forma exclusiva, conocer y resolver definitivamente sobre los conflictos que se susciten, con motivo de la aplicación de la legislación agraria y de las disposiciones jurídicas que regulan las actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas.**

**Normatividad e instrumentos adicionales aplicados en Costa Rica:** La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Ley 3042 de 1962 - Ley de Tierras y Colonización; Ley 5476 de 1973 - Código de Familia; Ley 6734 de 1982 - Ley de Jurisdicción Agraria; Ley 6735 de 1982 - Ley del Instituto de Desarrollo Agrario; Ley 7142 de 1990 - Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer; Ley 9036 de 2012 - Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

#### Bolivia

En lo que respecta a los derechos a la tierra de las mujeres en Bolivia, podemos señalar que recibieron atención marginal y secundaria. El **Decreto-ley 3464 de 1953** no establecía disposiciones explícitas y facilitó la entrega de tierras a hombres en su calidad de jefes de familia y solo de manera excepcional para las mujeres viudas. La protección jurídica clara y amplia surgió a partir de la aprobación de la **Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, promulgada en 1996, y la Ley 3545, que modifica la anterior bajo el nombre de Reconducción de la Reforma Agraria, la cual fue constitucionalizada en 2009.**

Estos avances mostraron a Bolivia como uno de los países con más avances en el reconocimiento, protección e inclusión de los derechos de las mujeres, en parte gracias a la presión ejercida por diferentes organizaciones que lucharon por la incorporación del enfoque a la mujer en la elaboración de la normativa legal boliviana. Bajo este enfoque, se advierte que Bolivia es uno de los países cuyo cuerpo normativo legal contiene más avances significativos respecto a los derechos

de acceso y tenencia de la tierra por parte de las mujeres<sup>2</sup>.

La Ley Fundamental de la Reforma Agraria de 1953 señalaba que *“todos los bolivianos mayores de 18 años sin discriminación de sexo que se dediquen o quieran dedicarse a las labores agrícolas serán dotados de tierra, donde existan disponibles”*, dando a entender que tanto hombres como mujeres tenían derechos a recibir tierras del Estado.

Sin embargo, el artículo 78 introducía disposiciones contrapuestas al establecer que *“las mujeres viudas con hijos menores serán declaradas propietarias de las parcelas que actualmente poseen y trabajan”*. A partir de esto se podría interpretar que las mujeres que no eran madres estaban excluidas de este beneficio; en este sentido, las mujeres casadas no eran beneficiadas ya que se sobreentendía que los jefes de hogar eran los hombres. Lo anterior evidencia que este proceso fue discriminatorio por no entregar tierras a las mujeres en iguales condiciones que a los hombres.

Después de 43 años, se promulgó la Ley 1715 del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA). Esta recién establece un paso al reconocimiento del acceso de las mujeres a la tierra. El párrafo V del artículo 3° señala que: *“el Servicio Nacional de Reforma Agraria, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de las mujeres, independientemente de su estado civil”*.

Este derecho fue ratificado en el Decreto Reglamentario 25763 de la mencionada ley, al señalar en su artículo 146 que *“la participación en la ejecución de los procedimientos de saneamiento está abierta y garantizada por igual a hombres y mujeres”*. También el reglamento de titulación señala que *“cuando una persona individual o jurídica sea beneficiaria de un predio, se otorgará derecho de propiedad individual a su favor sin discriminación de género”*. **Estos cambios legales abrieron las posibilidades de acceso de las mujeres a la propiedad agraria en Bolivia.** Entre las últimas la Ley 3545 - Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de 2006.

#### **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente ley busca mejorar la calidad de vida y goce de los derechos de las mujeres rurales en Colombia, facilitando a su vez el acceso a la titularidad de las tierras, especialmente, a aquellas que son cabezas de familia, campesinas y/o pertenecientes a alguna comunidad étnica, y con

<sup>2</sup> CINEP. (2016) Género y políticas de tierras género y políticas experiencias en cuatro países de América Latina a partir de los Criterios de Evaluación de Género de GLTN. Bogotá D.C. Primera Ed., pág. 16. Tomado de: [https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160601.experiencias\\_genero\\_ilc.pdf](https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160601.experiencias_genero_ilc.pdf)

ello mejorar su situación económica reduciendo factores de pobreza como son la ausencia de tierra.

Adicionalmente, se crea un Sistema de Información sobre la Mujer Rural con base en las diferentes fuentes que actualmente recopilan información sobre ella, y que permita vincular indicadores cuantitativos y cualitativos que reconozcan el trabajo realizado por estas mujeres, y que evidencie los avances obtenidos con la aplicación de la legislación actual, que incluye lo contenido en la Ley 731 de 2002. Además, el sistema de información tendrá también por objeto esclarecer los datos frente a los homicidios de las defensoras de Derechos Humanos.

**JUSTIFICACIÓN**

La legislación colombiana ha aunado esfuerzos por mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales. Leyes como la 160 de 1994, 731 de 2002 y la 1900 de 2018 han dispuesto recursos con el fin de consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre la mujer y el hombre.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, a la fecha los datos no se hacen plenamente públicos, y carecen además de variables diferenciales tanto étnicas, como de hombre y mujer, en los sistemas de información institucional, obstaculizando el conocimiento de cifras exactas que brinden una referencia sobre los logros del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (Fommur), y la vinculación de otras de las tipologías de la mujer rural, entre las que se encuentra la mujer afro, indígena o con pertenencia en alguna otra etnia.

Esto ha impedido que los programas y estrategias desarrollados para las mujeres rurales no correspondan a una caracterización completa, entorpeciendo el desarrollo de las políticas públicas y la vinculación de la mujer rural en los planes estratégicos, lo cual es fundamental para el desarrollo de programas integrales que permitan luchar contra la pobreza y acelerar la equidad entre el hombre y la mujer.

Según las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), el 23,4% de la población colombiana fue catalogada como rural y el 47,14% de este segmento son mujeres, las cuales representan 5'000.000 de colombianas que se convierten en potenciales beneficiarias de las leyes a favor de la mujer rural. No obstante, a la fecha no existen datos públicos exactos y oficiales sobre cuántas mujeres han accedido a los beneficios de dichas leyes, lo cual resulta preocupante si se tiene en cuenta que la mujer rural colombiana solo tiene acceso al 26% de titularidad sobre la tierra.

Si bien es cierto que existen algunos observatorios tanto a nivel nacional como departamental y municipal como el Observatorio de Asuntos de Mujer y Género de Antioquia, el Observatorio de Mujer y Equidad de Género de Bogotá, Observatorio de Género del Valle del

Cauca y el Observatorio Asuntos de Género de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer cuyo objetivo contempla “*El OAG es un mecanismo de seguimiento desde la perspectiva de género al cumplimiento de normas nacionales e internacionales vigentes relacionadas con la equidad de la mujer y la equidad de género, y a políticas públicas, planes y programas a fin de conocer el impacto diferenciado que tienen sobre hombres y mujeres, con el objeto de hacer recomendaciones que contribuyan a eliminar las discriminaciones y a superar las inequidades de género que aún se presentan en el país*”, dichos observatorios presentan un cruce de información que al no ser unificada impiden la eficacia de la aplicación de las normas vigentes sobre mujer rural.

En ese sentido, resulta determinante legislar por el acceso a la tierra de la mujer rural, ya que, con la implementación del Acuerdo de Paz, los programas de reinserción y restitución de tierras esperarían un incremento en la vinculación directa de la mujer rural al acceso a la tierra. Además, los indicadores de calidad de vida y goce de los derechos humanos de las mujeres rurales reflejan una enorme deuda social del Estado colombiano.

Por lo tanto, la implementación del Acuerdo de Paz debe convertirse en una oportunidad histórica para llevar el Estado Social de Derecho a la ruralidad, ya que este permitiría el desarrollo de las capacidades de las mujeres rurales, su autonomía económica y el derecho a una vida libre de violencias y miedo, condiciones básicas para profundizar la democracia<sup>3</sup>.

Entendiendo a su vez que entre los derechos reconocidos por los instrumentos de protección de los derechos humanos contienen: El derecho al desarrollo, a un nivel de vida adecuado, al trabajo y a la alimentación. Y dichos derechos están ligados al derecho a la tierra.

**La situación rural en cifras**

PORCENTAJE DE TIERRA QUE MANEJA EL 1% DE LAS EXPLOTACIONES MÁS GRANDES



Fuente: Oxfam (2016) y cálculo propio para Colombia a partir de DANE (2016b)

<sup>3</sup> Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP, Mujeres Rurales en Colombia, 2017. [https://www.landcoalition.org/sites/default/files/documents/resources/20171001.informe\\_mujeresrurales\\_col\\_1.pdf](https://www.landcoalition.org/sites/default/files/documents/resources/20171001.informe_mujeresrurales_col_1.pdf)

Según el análisis de Oxfam, Colombia es el país de América Latina con mayor concentración en la tenencia de tierra. En un continente donde los niveles de concentración son de por sí muy altos<sup>4</sup>, en 1960 el 29% de Colombia era ocupado por fincas de más de 500 hectáreas, en el 2002 la cifra subió a 46% y en 2017 el número escaló al 66%, lo cual se evidencia en que tan solo el **1% de las fincas de mayor tamaño contienen el 81% de la tierra colombiana, y 0,1% de las fincas de más de 2.000 hectáreas ocupan el 60 % de la tierra**, por lo que el 19% de tierra restante en el país, se reparte entre el 99% de las fincas, reflejando que la gran parte de las tierras está en muy pocas manos, dejando a los más pobres y vulnerables habitantes de la ruralidad con muy poco que adquirir.

De los 111,5 millones de hectáreas censadas, 43 millones (38,6%) tienen uso agropecuario, mientras que 63,2 millones (56,7%) se mantienen con superficies de bosques naturales. De los 43 millones de hectáreas con uso agropecuario, 34,4 millones están dedicadas a la ganadería y solo 8,6 a la agricultura. La situación debería ser inversa, pues se recomienda que 15 millones de hectáreas se usen para ganadería, pero se usan más del doble. Es decir, se están usando para ganadería más de 10 millones de hectáreas que son aptas para cultivar.

Esto se debe en gran parte a que, **los predios de más de 1000 hectáreas dedican 87% del terreno a ganadería y solo el 13% agricultura**. En los predios más pequeños, es decir, los menores a 5 hectáreas, el 55% del predio se dedica a ganadería y el 45% a la agricultura. A pesar de que la situación es menos dramática en este último sector, la tendencia a la ganadería siempre es más alta que otras formas de explotación de la tierra.

La situación presenta además varios agravantes: **1 millón de hogares campesinos viven en menos espacio del que tiene una vaca para pastar**, mientras el 42,7% de los propietarios de los predios más grandes dicen no conocer el origen legal de sus terrenos, además las mujeres solo tienen titularidad sobre el 26% de las tierras.

Con base en todo lo anterior, se hace imperante la necesidad de garantizar el acceso de la mujer rural a la tierra, debido a que estas estadísticas reflejan un panorama general de Colombia frente al resto de Latinoamérica, en donde por se existe una desigualdad en la titularidad de la tierra.

En ese sentido, a pesar de que la Ley 1900 de 2018, artículo 2°, dejó sentada la prioridad de la asignación, adjudicación formalización y titularidad de las tierras a la mujer campesina cabeza de familia, esto puede generar una exclusión a la mujer perteneciente a cualquier comunidad étnica, tal cual como lo señala, el CINEP, quien afirma que *“las mujeres indígenas y afrodescendientes*

*enfrentan un factor de discriminación adicional derivado de su pertenencia étnica, que en la práctica agrava las discriminaciones y oportunidades”*<sup>5</sup>.

Por esa razón se hace necesario que se haga explícita su referencia a fin de que dentro de lo relacionado a la mujer rural, no queden únicamente cobijadas las campesinas, sino también aquellas mujeres rurales con diferencial étnico.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 150 de la Constitución Política colombiana establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes **sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías**, además el Acto Legislativo 01 de 2016 en el artículo 3°, estableció un artículo transitorio en la Constitución, mediante el cual el **Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural**, por esta razón la legislación sobre ruralidad es indispensable, especialmente, si busca beneficiar a los más afectados por la pobreza rural como lo son las mujeres.

*La Ley 160 de 1994, crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, y establece un subsidio para la adquisición de tierras, con el fin de apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo. En el artículo 4° define que los organismos que integran el Sistema, en donde se agrupan en seis subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. En donde la planificación de los organismos del Sistema considera las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas. A su vez, el artículo 24 establece como beneficiarios de los programas de reforma agraria los hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales, que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad o deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos.*

*La Ley 731 de 2002 dicta normas para favorecer a las mujeres rurales, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las mujeres rural, priorizando las de bajos recursos y consagrando medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural. En el artículo 2° define a la mujer rural, dejando precedente acerca de cómo el Estado colombiano entiende el concepto de mujer rural sin discriminar en el mismo, a las mujeres afro e indígenas. Además, la ley también establece normas relacionadas con la reforma agraria, mediante las cuales se especifica*

<sup>4</sup> Porcentaje de tierra que maneja el 1% de las fincas más grandes. Fuente: Oxfam [https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file\\_attachments/desterrados-full-es-29nov-web\\_0.pdf](https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/desterrados-full-es-29nov-web_0.pdf)

<sup>5</sup> *Ibíd.* CINEP, 2017.

el método de titulación de predios (artículo 24 al 26).

La Ley 1448 de 2011 sobre restitución de tierras, establece normas para las mujeres en los procesos de restitución, en sus artículos 114 al 118. Además, la misma ley estableció en los artículos 72, 75, 91 y 132 los métodos de reclamación para quienes tenían un título de propiedad registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos, los poseedores de predios que aún no tenían el título de la tierra (herederos, personas que tengan promesas de compraventa, escrituras sin registrar o tiempo de posesión mínima de 5 años) y los ocupantes de predios baldíos adjudicables por la Nación a través del Incoder.

Con esta finalidad, la Ley 1900 de 2018 promueve la equidad en el acceso de la mujer a la adjudicación de los terrenos baldíos nacionales, en la asignación de vivienda rural, la distribución de recursos para la promoción de proyectos productivos para fomento de la actividad agropecuaria, así como fijar mecanismos que garanticen su real y efectiva aplicación con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación.

En ese sentido, el artículo 65, establece que garantizará “un mayor acceso de las mujeres campesinas cabeza de hogar, siempre y cuando se encuentren vinculadas a actividades agropecuarias y rurales”.

Por todo lo expuesto, es necesario legislar a favor del acceso de la mujer rural a la tierra, estableciendo un régimen para las mismas que les permita adquirir y acceder a la titularidad de la tierra, utilizando a su vez los mecanismos establecidos por la ley para hacer uso efectivo de los terrenos baldíos, con el objeto de mejorar la calidad de vida y garantizando a su vez el acceso a la titularidad de las tierras y con ello la reducción de la pobreza de esta población.

**CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Este proyecto de ley consta de 7 artículos dentro de los cuales se:

- Modifica el artículo 2° de la Ley 1900 de 2018 con el propósito de incluir a las mujeres con pertenencia étnica en el espectro de la ruralidad, en el que ya se encuentran cobijadas las mujeres campesinas, con beneficios a quienes ostenten la cabeza de familia, en el acceso a la tierra.
- Igualmente, se crea un párrafo nuevo al artículo 69 de la Ley 160 de 1994 y para incluir la priorización en la asignación de tierras a la mujer rural cabeza de familia con aspiración productiva.
- Crea el Sistema de Información sobre Mujer Rural (SIMUR) para garantizar la información suficiente, actualizada y eficaz a favor de la aplicación de la legislación en torno a la mujer rural.

- Por último, establece una socialización de instrumentos, cuyo objeto es el de evidenciar a las mujeres rurales, las rutas de atención, particularmente frente a las violencias contra ellas.

**IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal puesto que, no establece ni ordena gasto alguno, como tampoco define beneficios tributarios que comprometan el fisco nacional.

**PROPOSICIÓN**

En concordancia con los anteriores argumentos, la necesidad y conveniencia de la iniciativa, y en virtud de lo consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política, ponemos a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley con el fin de que inicie su trámite legal.

De los Senadores y Representantes,



SECRETARIO GENERAL  
 SECCIÓN DE LEYES  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 TRAMITACIÓN LEYES  
 Bogotá D.C., 14 de agosto de 2019  
 Señor Presidente:  
 Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 122 de 2019 Senado, por medio de cual se establecen medidas en favor de la mujer



rural, se modifica la Ley 160 de 1994 y la Ley 1900 de 2018 y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Emma Claudia Castellanos, Édgar Díaz Contreras, Ana María Castañeda Gómez, Temístocles Ortega Narváez, Daira de Jesús Galvis Méndez, José Luis Pérez Oyuela, Fabián Castillo Suárez*; honorables Representantes *Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Alberto Cuenca Chaux*. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Agosto 14 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Lidio Arturo García Turbay.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\*\*\*

PROYECTO DE LEY NÚMERO 123  
DE 2019 SENADO

por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer - Ley "ni una más".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional a la mujer, enfatizando cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra.

Artículo 2°. *Enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia*. Adiciónese el literal g) al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, que define la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, el cual quedará así:

"g) La enseñanza de la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia, enfatizando la lucha contra la violencia física, sexual, psicológica, y económica, de

conformidad con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y la Ley 1257 de 2008".

Artículo 3°. *Contenido*. Los contenidos transversales, temáticos y de estudio sobre la protección legal y constitucional a la mujer en Colombia, serán fijados por el Ministerio de Educación y construidos con base en la ley, y la jurisprudencia.

Artículo 4°. *Transitoriedad*. El Ministerio de Educación tendrá un año como máximo para la construcción y adaptación de los contenidos curriculares al presente requerimiento, y a su reglamentación.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Senadores y Representantes,

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Senadora de la República

ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL  
Representante a la Cámara

H.R. Carlos Cuenca

Edgar Díaz

Lidio Arturo García Turbay

Fabián Castillo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La actividad educativa es una actividad de amplia y magna prospectiva que debería pensar en el futuro y, en consecuencia, adelantarse a él para así formar personas aptas para controlar y mejorar la vida en sociedad. Por tanto, la educación no es solamente un derecho humano básico, sino también un componente esencial del desarrollo económico y social, y que, al planificarse adecuadamente las inversiones en educación, se obtiene un buen dividendo, y especialmente en los países menos desarrollados, donde se logra reducir la pobreza<sup>1</sup>. La educación es un derecho humano fundamental y un bien público porque gracias a ella nos desarrollamos como personas y como especie, y contribuimos al desarrollo de la sociedad.

<sup>1</sup> REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 2007

El ser humano necesita de la educación para desarrollarse plenamente como tal. Desde este punto de vista, finalidad de la educación es cultivar la humanidad<sup>2</sup>, por lo que la educación tiene un valor en sí misma y no sólo como herramienta para el crecimiento económico o el desarrollo social, como suele concebirse desde visiones más utilitaristas. El pleno desarrollo de la personalidad humana es la principal finalidad que se le atribuye a la educación en los instrumentos de Derechos Humanos de carácter internacional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresa que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y que ha de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

En la Convención de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se agrega el desarrollo del sentido de dignidad y de capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre. En la Convención de los Derechos del Niño se añade a lo anterior la finalidad de inculcar al niño el respeto por el medio ambiente natural, por su identidad cultural, su idioma y el respeto a los valores nacionales y al de otras civilizaciones.

El derecho a la educación hace posible el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales y, en consecuencia, de la ciudadanía. Difícilmente se podrá acceder a un empleo digno, o ejercer la libertad de expresión o de participación, si no se tiene educación.

Esto supone que no puede ser considerada como un mero servicio o una mercancía negociable, sino como un derecho que el Estado tiene la obligación de respetar, asegurar, proteger y promover. Los servicios pueden ser diferidos, pospuestos y hasta negados, mientras que un derecho es exigible y justiciable por las consecuencias que se derivan de su violación o irrespeto<sup>3</sup>.

Como la educación constituye un derecho social básico y un elemento impulsor del desarrollo de los pueblos, se convierte en el principal recurso y en la mayor riqueza que puede tener un país, es decir, se convierte en el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de una ciudadanía democrática y responsable, indispensable para la construcción de sociedades avanzadas y justas que persiguen los Objetivos de Desarrollo de Sostenible.

Es por eso por lo que educación basada en las prerrogativas de respeto de la dignidad humana y de la igualdad podrían significar una baja notable en las cifras de violencia por lo cual resulta fundamental apoyar este proyecto de ley, el cual

está fundamentado en la educación para lograr a mediano y largo plazo un cambio radical en la concepción de los derechos de los demás, en este caso de la mujer.

#### Avances legislativos en América Latina en prevención de violencia contra la mujer país

País	Nº de normas principales	No. de normas complementarias	Eficiencia
Anguila	1	-	Baja
Antigua y Barbados	3	1	Baja
Argentina	9	3	Baja
Aruba	1	-	Baja
Bahamas	2	-	Baja
Barbados	2	1	Baja
Belice	3	1	Baja
Bolivia	9	4	Muy baja
Brasil	10	5	Baja
Chile	5	3	Media
Costa Rica	8	5	Baja
Cuba			Media (datos no oficiales)
Dominica	-	3	Baja (sanciona violencia sexual pero no existen garantías de protección legal a la mujer violentada)
Ecuador	8	1	Baja
El Salvador	4	4	Baja
España	4	2	Media, con mejoras pequeñas.
Granada	1	1	Baja
Guatemala	8	5	Baja
Guyana	4	1	Baja
Haití	3	1	Baja
Honduras	8	1	Baja
Jamaica	6	2	Baja
México	7	3	Baja
Nicaragua	6	2	Baja
Panamá	6	2	Baja
Paraguay	6	3	Baja
Perú	12	3	Baja
Puerto Rico	5	4	Baja
República Dominicana	4		Baja
San Cristóbal y Nieves	2	1	Baja
San Vicente y las Granadinas	2	-	Baja
Santa Lucía	2	3	Baja
Surinam	2	1	Baja
Uruguay	8	1	Baja
Venezuela	4	-	Sin datos actuales

\*Elaboración propia con datos de la CEPAL, actualizados 2019

Las cifras anteriores consolidan la premisa de que no existen legislaciones que minimicen de manera categórica de violencia contra la mujer, es una problemática a nivel internacional que ha generado el pronunciamiento de múltiples especialistas en el tema, que han venido definiendo

<sup>2</sup> Savater, Fernando, educar es universalizar, 2000.

<sup>3</sup> Blanco, R. (2006). La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy. Revista electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 4(3), pp. 1-15.

la violencia, desde sus diferentes formas, y/o fuentes, puesto que en los últimos años las lesiones personales y el feminicidio han sido frecuentes en las cifras de violencia en Latinoamérica.

Para el caso del feminicidio, concepto atribuido a Diana Russell, originaria de Sudáfrica quien lo definió como “*el asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujeres*”<sup>4</sup>.

Dicho concepto ha venido variando y adaptándose a diferentes contextos, así Marcela Lagarde, mexicana, cuyo foco de investigación han sido los asesinatos en mujeres en Ciudad Juárez, vincula el concepto de feminicidio al componente de impunidad definiéndolo como un “*conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado*”<sup>5</sup>.

La violencia filio-parental, por su parte, es un fenómeno que se ha ido abordando progresivamente en los estudios de violencia intrafamiliar, lo que no quiere decir que no hayan existido previamente casos de dicha violencia; de hecho, desde antes de la década de los sesenta del siglo XX, ya existía literatura que la describe específicamente.

Llama la atención que hay literatura que apunta a que la población preadolescente es la que mayor tendencia tiene a realizar este tipo de maltrato, aunque hay estudios que orientan a que es la población adolescente la que tiene la mayor tendencia.

En cuanto a las características de la persona autora de la agresión en el contexto de la violencia filio parental, hay literatura contradictoria entre sí, dado que hay estudios que sugieren que los varones son quienes más cometen este tipo de violencia, mientras que otros sostienen que son las mujeres; no se observa una concordancia tampoco en la modalidad de agresión empleada dependiendo si la persona agresora es un varón o una mujer<sup>6</sup>.

Sin embargo, se ha visto que el modelo familiar monoparental es el más correlacionado con la violencia filio parental, así como aquellos hogares con dificultades de índole financiero.

### OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto establecer la enseñanza obligatoria sobre la protección legal y constitucional a la mujer, en su favor, y en contra de cualquier forma de violencia que pueda aplicarse en su contra. La educación como motor de cambio está llamada a ser transformadora de la sociedad, por eso este proyecto de ley busca en el

<sup>4</sup> Russell, Diana. The origin and Importance of the term Femicide. (Consultado: 3-04-2019). Disponible en: [http://www.dianarussell.com/origin\\_of\\_femicide.html](http://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html)

<sup>5</sup> Informe Forensis 2018, página 70

<sup>6</sup> Marín, S. y Martínez Luz (2016). Violencia Filio Parental: un fenómeno emergente. Tesis Inédita. Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad de Antioquia

fondo de que los estudiantes de educación formal adquieran competencias desde edades tempranas para así lograr desde la escuela una transformación cultural en el país en lo que tiene que ver con la violencia hacia la mujer.

### JUSTIFICACIÓN

Colombia tiene una de las más ricas legislaciones en el mundo en consonancia con la protección a la mujer, desde la promulgación de la Constitución de 1991 el legislador ha dirigido sus esfuerzos en mitigar las diferentes formas de violencia hacia las mujeres. Sin embargo, las cifras siguen creciendo año a año, y no parece que exista una fórmula que nos permita disminuir las devastadoras cifras que han venido impactando negativamente a las mujeres

### Cifras actuales de violencia contra la mujer en Colombia

A pesar del gran compendio normativo que existe en Colombia, y de su amplia estructura legal en comparación con otros países latinoamericanos, para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer, las cifras de los últimos años en Colombia nos indican que la medicina en vez de menguar parece incrementar la violencia de manera progresiva.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila), en su más reciente reporte, casi 80 mil mujeres sufrieron en Colombia alguna forma de violencia, lo que equivale a 9 mujeres al día víctimas de violencia, con el porcentaje más alto la relacionada con la violencia física.

TIPO DE VIOLENCIA	NÚMERO DE MUJERES VÍCTIMAS		
Física	40.052		
Sexual	24.448		
Negligencia y abandono	8.613		
Violencia psicológica	6.233		
Total de víctimas	79.345		
Tiempo	AÑO	DÍA	HORA
Nº víctimas	79.345	218	9

Elaboración propia con base en las Cifras SIVIGILA, 2017

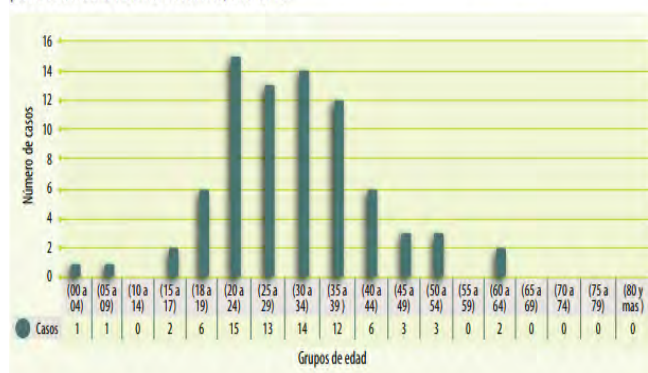


Sospecha abuso sexual	16336
Sospecha maltrato físico	14.723
Sospecha maltrato emocional	13.955
Sospecha violencia sexual	3.105

Elaboración propia con base en las Cifras SIVIGILA entre 2017 y mayo de 2018

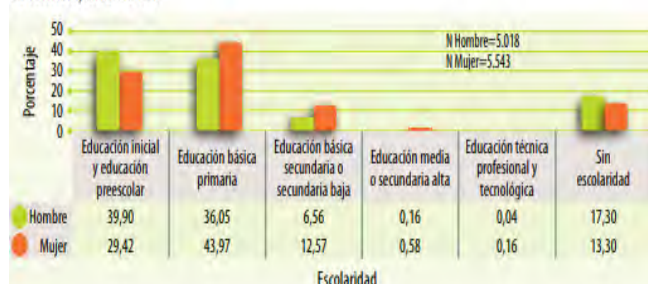
En cuanto a la relación de otras formas reconocidas de violencia (ya referidas en los antecedentes), existe una que causa incluso la muerte misma de la mujer, el feminicidio, que tiene sus picos más altos en las edades entre los 20 y 25 años de edad. Además, las mujeres violentadas en su mayoría tienen educación básica, y en segundo porcentaje hasta la etapa escolar media, por lo que los elementos de autoprotección que puedan enseñarse en la etapa escolar, se convierten en un elemento clave. Puesto que el tercer rango más importante de mujeres violentadas no ha recibido educación, la educación entonces, entre más alta es, conlleva menos porcentaje de violencia.

Homicidios en mujeres cuya circunstancia de hecho fue feminicidio, según grupo de edad de la víctima. Colombia, año 2018.



Tomado de: *Forensis*, 2018

Violencia contra NNA, porcentaje según escolaridad y sexo de la víctima. Colombia, año 2018.



Tomado de: *Forensis*, 2018

En relación con la violencia de pareja, para el año 2018 se realizaron 49.669 peritaciones en el contexto de la violencia de pareja, cuya tasa es de 120,57 casos por cada cien mil habitantes, siendo el hombre, el principal presunto agresor.

Del total de valoraciones realizadas, el 86,08%, 42.753, se practicaron a mujeres. En nuestro país por cada hombre que denuncia ser víctima de violencia por parte de su pareja, seis mujeres lo hacen. Los departamentos con las tasas brutas más altas fueron Casanare: 336,36; Arauca: 276,71; Meta: 223,42; Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: 217,74 y Amazonas: 204,92. Los departamentos con el mayor número de casos registrados fueron Bogotá 12.493; Antioquia 5.546, Cundinamarca 3.985 y Valle del Cauca 3.765.

Según la distribución por grupos de edad y sexo, las tasas más altas por cien mil habitantes se presentaron en el grupo etario correspondiente a los 25-29 años: 467,17 para las mujeres y 67,66

para los hombres. El mayor número de casos se registró en el grupo correspondiente a los 25-29 años (10.902), seguido de los de 20-24 años (9.952). Esto tiende a significar que las mujeres más violentadas están en las etapas más cercanas a la formación académica media, por lo cual resulta importante que en la educación formal se profundice sobre la violencia contra la mujer, además, el 45,94% de las personas víctimas de violencia de pareja contaba con grado de escolaridad hasta básica secundaria o secundaria baja.

Respecto al estado civil, el 45,65% estaba en unión libre; el mecanismo causal más utilizado fue el contundente (61,71%) y las razones de la violencia con más prevalencia fueron la intolerancia con 21.942 casos; los celos, desconfianza y la infidelidad con 16.419 y el alcoholismo con 6.162.

El mayor número de casos en mujeres se presentó cuando la víctima estaba realizando actividades asociadas o relacionadas con el cuidado personal 11.743, seguido de actividades domésticas 10.850; en los hombres, el mayor número de casos se presentó cuando se encontraban desplazándose de un lugar a otro con 1.900 casos y, en segundo lugar, actividades asociadas o relacionadas con el cuidado personal con 1.814 casos.

El principal agresor fue el(la) compañero(a) sentimental con un total entre hombres y mujeres de 27.955 casos, seguido del excompañero(a) permanente con 17.223 casos. La vivienda es el lugar más común donde se presenta la violencia; los fines de semana y los meses marzo y mayo registraron el mayor número de casos<sup>7</sup>.

En ese sentido de acuerdo con las cifras de *Forensis*, 2018, se ve claramente que la violencia de pareja golpea de forma exponencial más a la mujer que a los hombres, por lo cual resulta fundamental la existencia de una regulación que permita que bajen las tasas de violencia que se conectan con la manera como los hombres ven a la mujer, y viceversa, por esa razón, la educación se convierte en un elemento fundamental para la construcción de las relaciones y de la sociedad.

Violencia de pareja según grupo de edad y sexo de la víctima. Colombia, año 2018.

Grupo de edad	Hombre			Mujer			Total		
	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.
(10 a 14)	3	0,04	0,14	70	0,16	3,37	73	0,15	1,72
(15 a 17)	39	0,56	2,98	1.178	2,76	93,92	1.217	2,45	47,50
(18 a 19)	124	1,79	14,15	2.185	5,11	259,81	2.309	4,65	134,43
(20 a 24)	915	13,23	41,69	9.040	21,14	429,62	9.955	20,04	231,56
(25 a 29)	1.428	20,65	67,66	9.474	22,16	467,17	10.902	21,95	263,42
(30 a 34)	1.314	19,00	70,12	7.590	17,75	404,56	8.904	17,93	237,44
(35 a 39)	1.071	15,49	65,33	5.545	12,97	320,48	6.616	13,32	196,34
(40 a 44)	731	10,57	49,94	3.361	7,86	214,88	4.092	8,24	135,14
(45 a 49)	482	6,97	35,58	2.035	4,76	137,50	2.517	5,07	88,79
(50 a 54)	344	4,97	25,84	1.202	2,81	81,61	1.546	3,11	55,13
(55 a 59)	215	3,11	18,47	607	1,42	46,58	822	1,65	33,32
(60 a 64)	129	1,87	14,14	260	0,61	24,95	389	0,78	19,90
(65 a 69)	75	1,08	10,97	118	0,28	14,85	193	0,39	13,06
(70 a 74)	25	0,36	5,21	55	0,13	9,45	80	0,16	7,53
(75 a 79)	11	0,16	3,51	27	0,06	6,59	38	0,08	5,26
(80 y más)	10	0,14	3,27	6	0,01	1,34	16	0,03	2,12
<b>Total</b>	<b>6.916</b>	<b>100</b>	<b>34,26</b>	<b>42.753</b>	<b>100</b>	<b>203,50</b>	<b>49.669</b>	<b>100</b>	<b>120,57</b>

Tomado de: *Forensis*, 2018

<sup>7</sup> Cifras *Forensis* 2018 página 199.

Al respecto de la violencia sexual, el Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de su sistema de información de Clínica y Odontología Forenses, sistema encargado de recopilar la información relacionada con el ejercicio médico legal, reportó que durante el año 2018 se realizaron 26.065 exámenes medicolegales por presunto delito sexual con una tasa por cada cien mil habitantes de 52,30 y un incremento de 2.267 casos con respecto al año anterior. Siendo las mujeres las más afectadas.

Por cada hombre víctima de presunto delito sexual se presentan seis mujeres víctimas. En promedio durante este periodo se practicaron 71 valoraciones diarias, según la distribución por edades, la edad media de las víctimas fue de 12,35 años (DS; 8,18) para el período y el grupo quinquenal más afectado el de 10 a 14 años.

Los exámenes medicolegales sexológicos por presunto delito sexual practicados a niños, niñas y adolescentes representaron el 87,45% del total de la violencia sexual. El 11,20% de las valoraciones practicadas durante el año 2018 se realizaron a infantes entre los 0 y 4 años (2.920), el 10,20 % de los casos corresponden a niñas de 4 años de edad o menos representado en 2.275 casos, cifra que triplica el número de casos valorados en niños, 645.

El porcentaje de víctimas de la tercera edad fue de 0,35% representados en 93 casos de los cuales 16 casos corresponden a mujeres adultas mayores de 80 años y más. Según el nivel de escolaridad el 41,36% de las víctimas contaba educación básica primaria, según la actividad que ejercía la víctima durante el hecho, el 30,67%: 7.993 casos, se encontraba realizando actividades vitales o relacionadas con el cuidado personal.

El presunto agresor en el 47,80%, 11.605 casos, fue un familiar y el principal escenario fue la vivienda. Es alarmante la situación de riesgo de ser víctimas de delito sexual para las niñas entre 10 a 13 años este grupo etario representó el 41,9 % del total de valoraciones practicadas en mujeres, 22.309 y registró la tasa más alta en los últimos 10 años: 562,50. Por cada niño entre los 10 y 13 años víctima de presunto delito sexual se presentan ocho niñas. Y como resultado de la violencia sexual se encontraron en este mismo rango de edad 5.713 menores embarazadas.

En cuanto al comportamiento según el mes de ocurrencia de los hechos, se observa que para el año 2018, el mes de agosto fue el que registro mayor número de casos 2.494 y los días martes, miércoles y jueves en los que más se concentró. Los departamentos con más casos registrados fueron; Bogotá D.C (4.169), Antioquia (3.302), Valle del Cauca (2.268), Cundinamarca (1.658) y Santander (1.358)<sup>8</sup>.

Grupo de edad	Hombre			Mujer			Total		
	Casos	%	Tasa x 100,000 hab	Casos	%	Tasa x 100,000 hab	Casos	%	Tasa x 100,000 hab
(00 a 04)	645	17,17	28,91	2.275	10,20	106,89	2.920	11,20	66,98
(05 a 09)	1.370	36,47	62,58	5.045	22,61	241,25	6.415	24,61	149,86
(10 a 14)	1.108	29,50	63,72	9.350	41,91	562,50	10.458	40,12	307,50
(15 a 17)	343	9,13	19,68	2.658	11,91	159,08	3.001	11,51	87,91
(18 a 19)	57	1,52	6,50	623	2,79	74,08	680	2,61	39,59
(20 a 24)	83	2,21	3,78	949	4,25	45,10	1.032	3,96	24,01
(25 a 29)	51	1,36	2,99	491	2,20	30,06	542	2,08	16,24
(30 a 34)	33	0,88	1,45	318	1,43	14,00	351	1,35	7,71
(35 a 39)	28	0,75	1,71	185	0,83	10,69	213	0,82	6,32
(40 a 44)	8	0,21	0,55	147	0,66	9,40	155	0,59	5,12
(45 a 49)	11	0,29	0,81	80	0,36	5,41	91	0,35	3,21
(50 a 54)	5	0,13	0,38	56	0,25	3,80	61	0,23	2,18
(55 a 59)	6	0,16	0,52	47	0,21	3,61	53	0,20	2,15
(60 a 64)	5	0,13	0,55	32	0,14	3,07	37	0,14	1,89
(65 a 69)	1	0,03	0,15	12	0,05	1,51	13	0,05	0,88
(70 a 74)	2	0,05	0,42	17	0,08	2,92	19	0,07	1,79
(75 a 79)	-	0,00	0,00	8	0,04	1,95	8	0,03	1,11
(80 y más)	-	0,00	0,00	16	0,07	3,57	16	0,06	2,12
<b>Total</b>	<b>3.756</b>	<b>100</b>	<b>15,26</b>	<b>22.309</b>	<b>100</b>	<b>88,43</b>	<b>26.065</b>	<b>100</b>	<b>52,30</b>

Tomado de: *Forensis*, 2018

Las cifras de violencia sexual siguen demostrando que las mujeres son las más vulnerables en la violencia sexual en el país.

### ¿Por qué un proyecto de ley para atacar la violencia contra la mujer desde la educación escolar?

Como denotan las cifras, no existe en Colombia una legislación contundente que frene el aumento de la violencia en Colombia, si bien el país posee una rica legislación en materia de derechos hacia la mujer, todos esos contenidos normativos están enfocados en la protección de la mujer a nivel constitucional y legal, además de medidas posteriores a la violencia. Sin embargo, ni las mujeres ni el resto de la población ha sido educados en relación con los contenidos mismos de la norma, este proyecto de ley presenta una novedad y es que tiene un enfoque preventivo a la violencia desde la educación.

Lastimosamente las normas existentes hoy en día, sancionan las conductas posteriores a la violencia, pero este proyecto de ley genera competencias tanto en hombres como en mujeres en su formación básica y media que les permitan ser ciudadanos respetuosos y coherentes frente a la protección de la mujer. Con este proyecto, se previene desde la escuela toda conducta que atente contra las mujeres haciendo hincapié en los derechos consagrados por la constitución y la ley a la mujer en el país.

No solo es educar al hombre en las cuestiones de respeto a la mujer, sino también a la mujer en los asuntos de igualdad, dignidad humana y respeto. Por lo anterior, este proyecto de ley está enfocado en disminuir esas cifras a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento en la educación formal de los derechos de las mujeres.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Desde la promulgación de la carta magna en Colombia el legislador de manera atenta ha visto la necesidad de que en el país se implementen contenidos normativos que protejan a la mujer de toda situación de violencia. De las normas que protegen a la mujer de violencia en el país encontramos las siguientes:

<sup>8</sup> Cifras forensis Página 231

### Constitución Política

- Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
- Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

- Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá

de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

### Fundamento legal

- **Ley 248 de 1995** aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; entró en vigor el 15 de diciembre de 1996. A los efectos de esa convención, debe entenderse por violencia contra la mujer toda acción o conducta basada en su género que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.
- **Ley 294 de 1996** por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5° de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia a efectos de asegurar su armonía y unidad. Define medidas para proteger a las víctimas y establece procedimientos para los distintos casos.
- **Ley 575 de 2000**, que modifica parcialmente la Ley 294 de 1996 traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y, a falta de estos, a los inspectores de policía. Otorga asistencia a las víctimas de maltrato y tipifica los delitos contra la armonía y la unidad familiar: maltrato físico, psíquico o sexual.
- **Ley 1257 de 2008**, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer, se reforman el Código Penal, el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1542 de 2012**, con el propósito de fortalecer los mecanismos de protección a los derechos de las mujeres, esta ley suprime el carácter de querrelable y desistible a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, y establece la investigación oficiosa de estos. Reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 1994, Código de Procedimiento Penal.
- **Ley 1639 de 2013**, por la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.
- **Ley 1719 de 2014**, por la cual se modifican artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.
- **Ley 1761 de 2015**, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo

y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely).

### Decretos

- **Decreto 652 de 2011.** Reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.
- **Decreto 4796 de 2011.** Define las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.
- **Decreto 4798 de 2011.** Establece para el Ministerio de Educación Nacional, para las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo; y regula las acciones de formación y sensibilización de la comunidad educativa frente a las violencias contra la mujer, y estrategias que permitan crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia.
- **Decreto 2733 de 2012.** El decreto tiene el objetivo de establecer los requisitos necesarios para hacer efectiva la deducción de que trata el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008.
- **Decreto 2734 de 2012.** El decreto tiene el objetivo de establecer los criterios, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008. Decreto.

### Jurisprudencia relacionada

- **C-297-16 (sentencia feminicidio)** en el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia tiene dos fuentes: de un lado, surge de la lectura sistemática de las disposiciones neutras que proscriben la violencia y reconocen los deberes de protección a la vida, la seguridad personal, la integridad, la honra, la salud y la dignidad de las personas, entre otros, con aquellas normas que establecen: (i) el derecho a la igualdad en el reconocimiento y protección de esos derechos; y (ii) la prohibición de discriminación por razón del sexo, pues imponen un deber de protección especial por razón al género; de otro, surge de las disposiciones que explícitamente consagran protecciones y deberes alrededor de la erradicación de la discriminación contra de la mujer y de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra esta.
- **T-27-17 (Protección especial de la mujer).** La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales,

ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar.

- **T-239-18.** Entre las obligaciones que el Estado debe desarrollar, se encuentran acciones de prevención que incluyen la promoción de la igualdad y la prohibición de discriminación en razón en el ámbito educativo, así como el fomento a la denuncia de conductas que atenten contra los citados valores, y la información acerca de los mecanismos jurídicos de los cuales disponen las víctimas para que se desarrolle adecuadamente la investigación y sanción de delitos como el acoso o el abuso sexual.

### CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley consta de 5 artículos, necesarios para que de manera transversal se trabaje desde la educación por combatir todas las formas de agresión contra la mujer, y ayudar a que las mujeres sean conscientes de sus derechos, y de las protecciones legales a las que ellas mismas pueden acceder, pero también busca formar valores cívicos en los estudiantes de educación formal para que en su vida adulta tengan criterios propios que eviten la violencia contra la mujer.

Es por esta razón que la presente iniciativa será un gran aporte que se articula así:

- El artículo primero incluye el objeto del proyecto de ley el cual es implementar en la enseñanza de los derechos de las mujeres en la educación básica y media.
- El segundo artículo establece la enseñanza de los derechos de las mujeres de manera obligatoria en las instituciones de educación formal.
- El artículo tercero establece que la autoridad para fijar las temáticas de enseñanza será el ministerio de educación.
- El artículo cuarto le da un término al Ministerio de Educación de un año a la promulgación de la ley para que la enseñanza de los derechos de las mujeres comience a operar en el país.
- El artículo final establece la vigencia.

### IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra

condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PROPOSICIÓN**

En concordancia con los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, existencia de la necesidad de garantía de derechos fundamentales como la vida, y el deber del Estado de protegerla en condiciones dignas para su discusión y votación.

De los Senadores y Representantes,



de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores Emma Claudia Castellanos, José Luis Pérez Oyuela, Temístocles Ortega Narváez, Ana María Castañeda Gómez, Daira de Jesús Galvis Méndez, Édgar Díaz Contreras, Fabián Castillo Suárez, Germán Varón Cotrino; honorables Representantes Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Alberto Cuenca Chau, Jairo Humberto Cristo Correa. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

Agosto 14 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Lidio Arturo García Turbay.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 793 - Martes, 27 de agosto de 2019

SENADO DE LA REPÚBLICA		
PROYECTOS DE LEY		Págs.
Proyecto de ley número 116 de 2019 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.....	1	
Proyecto de ley número 120 de 2019 Senado, por medio de la cual se establecen los criterios generales para la formación, certificación y titulación, así como los niveles de responsabilidad de la Gente de Mar colombiana, en su desempeño a bordo de naves o artefactos navales.....	5	
Proyecto de ley número 121 de 2019 Senado, por el cual se garantiza el derecho de Reparación y no Repetición a la población víctima en situación de vulnerabilidad especial.....	17	
Proyecto de ley número 122 de 2019 Senado, por medio de la cual se establecen medidas en favor de la mujer rural, se modifica la Ley 160 de 1994 y la Ley 1900 de 2018 y se dictan otras disposiciones.....	19	
Proyecto de ley número 123 de 2019 Senado, por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer - Ley "ni una más".....	25	

**SECCIÓN DE LEYES**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL**

**TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 123 de 2019 Senado, por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer - Ley "ni una más", me permito remitir a su despacho el expediente